



**NACIONES
UNIDAS**

UNEP/PP/INC.3/INF/1



**Programa de las
Naciones Unidas para el
Medio Ambiente**

Distr.: general
26 de octubre de 2023

Original: inglés

**Comité intergubernamental de negociación para elaborar
un instrumento internacional jurídicamente vinculante en materia
de
contaminación por plásticos, incluso en el medio marino
Tercera sesión
Nairobi, del 13 al 19 de noviembre de 2023**

Informe de síntesis de las comunicaciones recibidas en relación con elementos no debatidos en la segunda sesión, como los principios y el alcance del instrumento¹

Nota de la Secretaría

1. En su segunda sesión, el comité decidió solicitar a la Secretaría que invitara a los observadores —a más tardar el 15 de agosto de 2023— y a los Miembros —a más tardar el 15 de septiembre de 2023— a presentar comunicaciones sobre elementos no debatidos en la segunda sesión, como los principios y el alcance del instrumento. Asimismo, se solicitó que publicara las comunicaciones recibidas en el sitio web para la tercera sesión del comité y que preparara un informe de síntesis de dichas comunicaciones.² La Secretaría ha preparado el presente documento informativo en cumplimiento de tal mandato.
2. El 22 de junio de 2023 se compartió una plantilla con los puntos focales del comité mediante una notificación para servir como guía y facilitar la preparación de las comunicaciones. La plantilla incluía las siguientes categorías: alcance, principios y consideraciones adicionales. Por ejemplo: preámbulo, disposiciones institucionales (incluidos el órgano rector, los órganos subsidiarios, la cooperación y coordinación científica y técnica y la secretaría), disposiciones finales (incluida la solución de conflictos) y, si corresponde, anexos. Se recibieron 61 comunicaciones de los Miembros, incluidas cuatro de grupos de Miembros. El informe de síntesis del presente documento se basa en

¹ El presente documento no fue editado ni traducido formalmente por las Naciones Unidas.

² Véase UNEP/PP/INC.2/5: Informe del comité intergubernamental de negociación encargado de elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante en materia de contaminación por plásticos, incluso en el medio marino, sobre la labor realizada en su segundo período de sesiones, apartado 97(c), disponible en https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/41269/Potential_Elements_S.pdf.

dichas comunicaciones. Todas las comunicaciones recibidas se han publicado en el sitio web para la tercera sesión del comité.³

3. En el informe de síntesis se han incluido encabezados y subencabezados para dotar al documento de una estructura. Se ha seguido el orden de los marcadores de posición del texto del «Borrador preliminar» del instrumento internacional jurídicamente vinculante que se solicita en la resolución 5/14 («Borrador preliminar») de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (UNEA) y que figura en el documento UNEP/PP/INC.3/4.4 Tales encabezados no están sujetos a negociación.
4. El documento contiene, además, párrafos dentro de recuadros con información contextual sobre documentos y debates importantes para el proceso del comité hasta la fecha. Dichas referencias tienen como objeto ayudar a los lectores a moverse por el documento y no están sujetas a negociación.
5. En la segunda sesión, el comité decidió convocar una reunión preparatoria de un día, en vísperas de la tercera sesión, para entre otras cosas debatir sobre el informe de síntesis. Este documento tiene como objetivo facilitar los debates durante la mencionada reunión preparatoria, así como los debates de la tercera sesión sobre estos asuntos.
6. El presente documento y su contenido tienen como objeto facilitar y fundamentar las deliberaciones del comité y no pretenden en modo alguno prejuzgar ninguna decisión del comité respecto a la estructura o el contenido del futuro instrumento.
7. El presente documento no se ha editado aún de forma oficial.

³ Las comunicaciones de los Miembros y de los observadores están disponibles en <https://www.unep.org/inc-plastic-pollution/session-3/submissions>. (en inglés)

⁴ Texto del «Borrador preliminar» del instrumento internacional jurídicamente vinculante en materia de contaminación por plásticos, incluido el medio marino, UNEP/PP/INC.3/4. Disponible en <https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/43239/ZeroDraftSp.pdf>.

Anexo

Informe de síntesis de las comunicaciones recibidas en relación con elementos no debatidos en la segunda sesión, como los principios y el alcance del instrumento

Índice

A.	Parte I.....	5
1.	Preámbulo	5
a.	Elementos a considerar para el preámbulo.....	5
b.	Posibles enfoques del texto del preámbulo	8
2.	Definiciones	9
a.	Términos identificados que pueden necesitar de una definición.....	10
b.	Definiciones propuestas	11
c.	Posibles enfoques de las definiciones	18
3.	Principios	19
a.	Elementos propuestos para figurar como principios	19
b.	Posibles enfoques de los principios.....	23
4.	Alcance	23
a.	Elementos propuestos para el alcance del instrumento.....	24
b.	Posibles enfoques para el alcance del instrumento	30
B.	Disposiciones institucionales	30
1.	Órgano rector	30
a.	Identificación y constitución de un órgano rector	31
b.	Funcionamiento del órgano rector	31
c.	Funciones del órgano rector	32
2.	Órganos subsidiarios.....	32
a.	Creación de órganos subsidiarios	33
b.	Composición y funcionamiento de los órganos subsidiarios	33
c.	Tipos de órganos subsidiarios propuestos.....	34
3.	Secretaría.....	38
a.	Creación de la secretaría	38
b.	Posibles funciones de la secretaría.....	39
C.	Disposiciones finales	39
a.	Solución de controversias.....	40

b. Modificaciones del instrumento.....	40
c. Aprobación y modificación de los anexos	42
d. Entrada en vigor	42
e. Reservas	42
f. Retirada.....	42
g. Provisiones de terceros.....	42
h. Relación con otros instrumentos jurídicos pertinentes.....	43
Apéndice: Glosario de términos clave	44

A. Parte I

1. Preámbulo

Antecedentes

Como se describe en el documento UNEP/PP/INC.1/5 (el documento «Posibles elementos» preparado antes de la primera sesión), el preámbulo de un instrumento describe su historia y su contexto; hace referencia a aquellos convenios, instrumentos, instituciones o principios preexistentes que sean pertinentes; y puede hacer las veces de depósito de declaraciones —como objetivos o reconocimientos— que no estén incluidas en el texto operativo. Cuando se lee junto con el objetivo (o los objetivos), el alcance y los principios, el texto del preámbulo puede ofrecer un contexto para la interpretación de las disposiciones operativas a través de todo el texto.

A partir de las comunicaciones de los Miembros previas a la segunda sesión, se identificaron las siguientes opciones en el «Anexo I» del documento UNEP/PP/INC.2/4 (el «Documento de opciones») como posible texto del preámbulo del futuro instrumento:

- a. reconocimiento de las sinergias entre economía, sociedad y medio ambiente con vistas a alcanzar un desarrollo sostenible;
- b. reconocimiento de la necesidad de aprovechar y seguir desarrollando una economía circular para los plásticos;
- c. reconocimiento de la contaminación por plásticos como un problema mundial y transfronterizo que requiere una respuesta colectiva y coordinada;
- d. reconocimiento de la necesidad de acabar con la contaminación por plásticos, incluso mediante esfuerzos encaminados a eliminar la liberación de plásticos en el medio ambiente para 2040;
- e. reconocimiento del importante papel que desempeña el plástico en la sociedad;
- f. recapitulación de los «Principios de Río»;
- g. reconocimiento de la necesidad de un planeta sano para preservar la vida de las generaciones futuras;
- h. reconocimiento de la importancia de una transición justa;
- i. reconocimiento de un enfoque basado en los derechos humanos, incluidos los derechos de los pueblos indígenas;
- j. reconocimiento del enfoque preventivo;
- k. reconocimiento de la importancia del sector informal;
- l. reconocimiento de las circunstancias especiales de los países necesitados y de las circunstancias y capacidades nacionales;
- m. reconocimiento del papel de los conocimientos tradicionales y de los sistemas de conocimientos, prácticas e innovación tradicionales;
- n. recapitulación de los «Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos».

A continuación, se resumen los elementos identificados en las comunicaciones de los Miembros posteriores a la segunda sesión con respecto a la posible redacción del preámbulo del futuro instrumento jurídicamente vinculante.

a. Elementos a considerar para el preámbulo

1. A continuación, se presentan los elementos identificados en las comunicaciones de los Miembros para su consideración de cara al preámbulo.

2. En las comunicaciones, se propusieron diferentes cuestiones para el preámbulo del instrumento. En varias comunicaciones se proponía basarse en los apartados del preámbulo de la resolución 5/14 de la UNEA⁵ para elaborar el preámbulo del instrumento. Como se detalla a continuación, se desarrollaron varios aspectos específicos, incluidos los aspectos a los que se hace referencia en la resolución 5/14 de la UNEA.

3. El siguiente resumen de las aportaciones se estructura en encabezados temáticos genéricos para facilitar la lectura. Dichos encabezados no forman parte de las comunicaciones de los Miembros y solo se incluyen con el objeto de organizar en el presente documento la presentación del contenido de las comunicaciones y facilitar su valoración por parte del comité. Los encabezados no están sujetos a negociación y no pretenden prejuzgar en modo alguno la manera en que el comité pueda abordar los diferentes asuntos en el instrumento final. Cada elemento se muestra a continuación solo una vez, pero algunos podrían incluirse en dos o más encabezados.

Contexto general, incluidos los instrumentos, las resoluciones y las declaraciones pertinentes en vigor

- a. Ratificar los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo («Principios de Río») y recapitular la ratificación que se hizo de tales principios en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible.
- b. Ratificar la resolución 70/1 de la Asamblea General, por la que se aprueba la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- c. Acatar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 3, 12 y 14, en particular.
- d. Reconocer el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible como parte de los derechos humanos, en consonancia con la resolución A/RES/76/300.
- e. Recapitular la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007.
- f. Recapitular el Programa de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo.
- g. Reconocer las interrelaciones entre la triple crisis planetaria de cambio climático, pérdida de biodiversidad y contaminación.
- h. Reconocer la vulnerabilidad especial de los ecosistemas acuáticos.

Plásticos y contaminación por plásticos

- a. Reconocer que los plásticos desempeñan un papel importante en la sociedad —lo cual incluye su contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible— y sus aplicaciones en la sanidad pública, la seguridad alimentaria o la seguridad nacional, entre otras.
- b. Dejar constancia de la preocupación relativa a los niveles de contaminación elevados y en rápido ascenso por plásticos, incluso en el medio marino, ya que esto representa un grave problema medioambiental a escala mundial y repercute negativamente en las dimensiones ambiental, social y económica del desarrollo sostenible, además de tener efectos físicos, químicos y biológicos adversos para el medio ambiente y la salud humana.
- c. Reconocer los efectos de la contaminación por plásticos en la salud humana, los medios de subsistencia, la seguridad alimentaria y el medio ambiente, en particular en el medio marino.

⁵ Véase la resolución 5/14 de la UNEA, aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente el 2 de marzo de 2022. «End plastic pollution: towards an international legally binding instrument» (preámbulo y apartado 3), disponible en https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/40597/Plastic_pollution_UNEP_EA.5_Res.14_EPP_EN.pdf?sequence=6&isAllowed=y. (en inglés)

- d. Tomar conciencia de los problemas de salud derivados de la exposición a escala local a los productos químicos peligrosos que contienen los plásticos, sobre todo en los países en desarrollo.
- e. Reconocer que la contaminación por plásticos es una preocupación mundial y asumir la necesidad de proteger la salud humana y el medio ambiente de sus efectos adversos, con especial atención a las necesidades de los países en desarrollo y de los grupos en situaciones vulnerables.
- f. Recalcar que la contaminación por plásticos se deriva de las fugas y la acumulación en el medio ambiente de productos plásticos desechados y que su causa es la mala gestión de los residuos plásticos.
- g. Reconocer las repercusiones económicas y sociales de la contaminación por plásticos, además de las medidas a tomar para atajar dicha contaminación.

Cooperación, coordinación y complementariedad

4. A partir del reconocimiento de los esfuerzos e iniciativas que dan pie al instrumento y de la reafirmación de la importancia de la cooperación, la coordinación y la complementariedad entre los convenios y los instrumentos regionales e internacionales pertinentes —respetando sus respectivos mandatos—, se hizo referencia a los siguientes convenios e instrumentos internacionales:

- a. Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación y, en concreto, sus enmiendas sobre plásticos y sus alianzas sobre residuos plásticos;
- b. Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes;
- c. Convenio de Róterdam sobre el consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional;
- d. Convenio sobre la Diversidad Biológica;
- e. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y Acuerdo de París;
- f. Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL) y Convenio de Londres sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias;
- g. Alianza Mundial sobre la Basura Marina;
- h. Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono y Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.

Medidas necesarias

- a. Exigir medidas en relación con la contaminación por plásticos y un compromiso mundial para trabajar de forma colectiva y sin ambages para alcanzar el objetivo de forma gradual.
- b. Reconocer que la contaminación por plásticos es una preocupación común de carácter universal y transfronterizo que requiere una respuesta mundial consolidada y urgente; por ejemplo, mediante esfuerzos encaminados a acabar con la liberación de plásticos en el medio ambiente para 2040.
- c. Reconocer que las medidas necesarias para comprender y abordar mejor las repercusiones mundiales de la contaminación por plásticos serán más eficaces desde el punto de vista medioambiental, social y económico si se basan en la mejor información científica disponible, así como en factores económicos y sociales, lo que incluye el conocimiento de los pueblos indígenas y los sistemas tradicionales y locales, que deberán reevaluarse continuamente en función de los nuevos hallazgos en dichas áreas.
- d. Promover una economía circular que reduzca al máximo los residuos y haga el mejor uso posible de los recursos, con un diseño de producto mejorado para que el reciclaje sea más fácil y se fomente la reutilización.
- e. Destacar los beneficios colaterales de las medidas relativas al control del cambio climático y a la biodiversidad.
- f. Reconocer la importancia de ofrecer incentivos para las medidas de reducción de emisiones, incluido el uso sostenible de materias primas biológicas o renovables.
- g. Tener en cuenta los imperativos de una transición justa de la mano de obra, en particular de los recicladores, y la creación de trabajo decente y de empleos de calidad de conformidad con las prioridades de desarrollo definidas a escala nacional.

- h. Destacar la importancia de facilitar información a los usuarios, a los gobiernos y al público sobre las propiedades de los productos químicos peligrosos.
- i. Puntualizar que, cuando las Partes tomen medidas para abordar la contaminación por plásticos, deberán respetar, promover y tener en consideración sus respectivas obligaciones respecto a derechos humanos, derecho a la salud, derechos de los pueblos indígenas, comunidades locales, migrantes, niños, personas con discapacidad, personas en situaciones vulnerables y derecho al desarrollo, así como la igualdad de género y racial, el empoderamiento de las mujeres y la equidad intergeneracional.
- j. Ratificar la importancia de la educación, la formación, la sensibilización pública, la participación pública, el acceso de los ciudadanos a la información y la cooperación a todos los niveles en los asuntos que se abordan en el presente instrumento.
- k. Destacar que los Estados deberían cooperar en el fortalecimiento de sus propias capacidades para alcanzar el desarrollo sostenible, a partir de una mejora de los conocimientos científicos derivada del intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos y del impulso al desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnologías, como, por ejemplo, las tecnologías nuevas innovadoras, tal y como se haya acordado.

Contribuciones y apoyo recíprocos

- a. Reconocer las circunstancias y capacidades nacionales.
- b. Destacar que los patrones sostenibles de consumo y producción desempeñan un papel importante en la lucha contra la contaminación por plásticos, con los países desarrollados a la cabeza.
- c. Tener en cuenta las diferencias respecto a los puntos de partida, los enfoques, las estructuras económicas y las bases de recursos de las Partes en desarrollo, la necesidad de mantener un crecimiento económico sólido y sostenible, las tecnologías disponibles y otras circunstancias individuales, además de la necesidad de que todas las Partes desarrolladas contribuyan de manera equitativa y adecuada a los esfuerzos mundiales en relación con tales objetivos.
- d. Tener en cuenta las problemáticas a las que se enfrentan los países en desarrollo a la hora de gestionar los residuos sólidos y de otro tipo y de introducir las tecnologías actualizadas que son necesarias para un enfoque de economía circular.
- e. Reconocer la importancia de abordar las repercusiones negativas de la contaminación por plásticos a las que están sometidas las poblaciones vulnerables en las respectivas jurisdicciones de las Partes.
- f. Destacar que el nivel de ambición de las obligaciones debe ser proporcional al nivel de los medios de aplicación que se faciliten para ayudar a los países en desarrollo, incluidos los recursos financieros, el desarrollo de capacidades y la transferencia de tecnología.
- g. Reconocer la necesidad de que las Partes desarrolladas faciliten medios de aplicación a las Partes en desarrollo.
- h. Reconocer las circunstancias especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo (PEID) y el apoyo necesario para que dichos PEID apliquen el instrumento de forma eficaz.
- i. Tener en consideración la necesidad de movilizar recursos financieros nuevos y adicionales, además del acceso a la tecnología, para que los países en desarrollo puedan combatir la contaminación por plásticos.
- j. Las medidas y las políticas deberán reflejar que los países desarrollados lideran el cambio de tendencias a largo plazo para acabar con la contaminación por plásticos.

b. Posibles enfoques del texto del preámbulo

5. Algunas comunicaciones aludían a la naturaleza del contenido del preámbulo. Varios Miembros sugirieron que el preámbulo podría contener principios. También se expresó la opinión de que, por regla general, el preámbulo hace referencia a los antecedentes y a los principios del instrumento y que no debería incluir texto sobre plazos o controles. Se sugirió que un preámbulo conciso podría proporcionar un contexto para las disposiciones operativas.

6. Se sugirió que los debates sobre los elementos que deben incluirse en el preámbulo podrían iniciarse en la tercera sesión y que podría crearse un grupo de trabajo informal para continuar trabajando durante la cuarta sesión, si fuera necesario. Asimismo, los copresidentes del grupo podrían presentar un borrador con los elementos propuestos para el preámbulo.

2. Definiciones

Observación

Tal y como se señala en el documento UNEP/PP/INC.1/5 (el documento «Posibles elementos»), por norma general hacen falta definiciones de cualquier término que resulte importante para la aplicación del instrumento. Las definiciones pueden proceder de otros tratados o de procesos relacionados, de documentos científicos o de otros documentos pertinentes. En el caso de que no existan definiciones reconocidas internacionalmente, podrán crearse a efectos del instrumento. Por lo general, aparecen en una sección de «Definiciones» al comienzo del instrumento y los términos definidos se utilizarán de ahí en adelante. Si hay palabras o frases que se utilizan con menos frecuencia, se pueden introducir las definiciones en la disposición donde se encuentren dichas palabras o frases. Además, los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente (AMUMA) suelen incluir «definiciones convencionales» (por ejemplo, «parte» y «partes presentes con derecho a voto»)⁶, así como definiciones sustantivas, que son términos importantes para comprender y aplicar el instrumento.

En los documentos UNEP/PP/INC.1/6 («Glosario de términos clave»)⁶ y el «Apéndice I» de UNEP/PP/INC.1/7 («Ciencia de los plásticos»)⁷ se ofrecen ejemplos de definiciones de términos que pueden ser pertinentes y la información relacionada, según las definiciones actuales que se han acordado o aprobado en el contexto del derecho o la política internacional. Dichos términos y definiciones se reproducen en el «Apéndice 1» del presente documento para facilitar su consulta.

A partir de las comunicaciones de los Miembros previas a la segunda sesión, se identificaron los siguientes términos del «Anexo I» del documento UNEP/PP/INC.2/4 (el «Documento de opciones») para su posible definición en el futuro instrumento:

- a. «Medio ambiente, incluido el medio marino»;
- b. «Plásticos biológicos, biodegradables y compostables»;
- c. «Biodiversidad y sistema climático»;
- d. «Ecosistemas»;
- e. «Uso esencial»;
- f. «Enfoque del ciclo de vida completo»;
- g. «Evaluación del ciclo de vida»;
- h. «Montañas y masas de agua»;
- i. «Contaminación por plásticos»;
- j. «Sustitutos del plástico y alternativas al plástico»;
- k. «Plásticos, incluidos los microplásticos»;
- l. «Productos de plástico problemáticos y evitables»;
- m. «Productos plásticos de vida corta»;
- n. «Productos plásticos de un solo uso».

⁶ Véase UNEP/PP/INC.1/6 («Glosario de términos»): Comité intergubernamental de negociación encargado de elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante en materia de contaminación por plásticos, incluido el medio marino. Primera sesión, Punta del Este, Uruguay. Punto 4 del orden del día provisional: Preparación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en materia de contaminación por plásticos, incluido el medio marino (8 de septiembre de 2022). Disponible en https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/41266/Glossary_Key_Terms_S.pdf.

⁷ Véase UNEP/PP/INC.1/7 («Ciencia de los plásticos»), del 13 de septiembre de 2022. Disponible en: <https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/41170/K2221533%20-%20%20UNEP-PP-INC.1-7%20-%20ES.pdf>.

A continuación, se resumen los elementos identificados en las comunicaciones de los Miembros posteriores a la segunda sesión con respecto a las definiciones del futuro instrumento jurídicamente vinculante.

7. A continuación, se presentan los elementos identificados para su valoración en relación con las definiciones. El resumen de las aportaciones se presenta bajo los siguientes encabezados temáticos para facilitar la lectura: (a) términos identificados que pueden necesitar de una definición; (b) definiciones propuestas; y (c) posibles enfoques de las definiciones.

8. Dichos encabezados no forman parte de las comunicaciones de los Miembros y solo se incluyen con el objeto de organizar en el presente documento la presentación del contenido de las comunicaciones y facilitar su valoración por parte del comité. Los encabezados no están sujetos a negociación y no pretenden prejuzgar en modo alguno la manera en que el comité pueda abordar los diferentes asuntos en el instrumento final.

a. Términos identificados que pueden necesitar de una definición

9. En la siguiente lista se muestran en orden alfabético los términos identificados en las comunicaciones de los Miembros previas a la tercera sesión que podrían necesitar de una definición. Aquellos términos para los que se hayan propuesto definiciones concretas en las comunicaciones de los Miembros van seguidos de un asterisco (*). Las definiciones propuestas se muestran en la «Tabla 1», más abajo. Los términos con respecto a los cuales se incluyeron definiciones en los documentos UNEP/PP/INC.1/6 o UNEP/PP/INC.1/7 van seguidos de un símbolo (°). Las definiciones que constan en dichos documentos se reproducen en el «Apéndice 1» para facilitar su consulta.

- «Aditivos»*;
- «Plásticos y productos de plástico evitables»*;
- «Plásticos biológicos»;
- «Plásticos biodegradables»;
- «Biodegradación»*;
- «Productos químicos que suscitan preocupación»;
- «Plásticos compostables»;
- «Economía circular»° y «Economía circular segura»;
- «Degradación»*;
- «Efectos medioambientales»*°;
- «Embalaje plástico excesivo»;
- «Responsabilidad extendida del productor (RAP)»*°;
- «Plásticos fósiles»*;
- «Plásticos heredados»;
- «Ciclo de vida (completo)»*°;
- «Enfoque del ciclo de vida (completo)»*;
- «Desechos marinos»* (o «basura marina»);
- «Microplásticos»*°;
- «Monómero(s)»*;
- «Nanoplásticos» (NP)*°;
- «Polímero natural»;
- «Plástico(s)»*°;
- «Alternativas al plástico»;
- «Contaminación por plásticos»*°;
- «Producto de plástico»*;

- «Sustitutos del plástico»;
- «Principio de "quien contamina paga"»*;
- «Contaminación»*;
- «Polímero»*;
- «Polímeros que suscitan preocupación»;
- «Polímeros plásticos primarios»;
- «Productos químicos y aditivos problemáticos utilizados en plásticos»;
- «Plásticos y productos de plástico problemáticos»*°;
- «Productor»;
- «Recuperación»;
- «Reciclabilidad»*;
- «Reciclaje»*°;
- «Reutilización»;

- «Productos plásticos de vida corta»°;
- «Productos plásticos de un solo uso»°;
- «Sustancias contenidas en los plásticos que suscitan preocupación»;
- «Artículos de plástico innecesarios»;
- «Residuos»*° (o «basura», o «desechos»);

b. Definiciones propuestas

10. En la «Tabla 1» a continuación se muestran en orden alfabético los términos de la lista anterior para los que se han propuesto definiciones específicas en las comunicaciones de los Miembros, así como las definiciones propuestas.

Tabla 1: Definiciones propuestas

Término	Definiciones propuestas	Fuentes citadas
Aditivos	Compuestos químicos añadidos durante la «aditivación» (el proceso de mezclado físico del polímero y los aditivos fundidos) para conseguir las propiedades funcionales específicas deseadas durante el proceso de producción o en el producto de plástico final. Se pueden dividir en cuatro categorías diferentes: aditivos funcionales, colorantes, rellenos y refuerzos. Algunos ejemplos serían: plastificantes, retardantes de llama, estabilizadores de luz térmica o ultravioleta (UV), antioxidantes, agentes antimicrobianos, biocidas, pigmentos, agentes antiestáticos o de soplado, modificadores de impacto, lubricantes, etc.	Desarrollado y modificado a partir de «Chemicals in plastics: a technical report» (PNUMA y Secretaría de los Convenios de Basilea, Róterdam y Estocolmo, 2023) y «De la contaminación a la solución: una evaluación global de la basura marina y la contaminación por plásticos» (PNUMA, 2021).
Artículos de plástico evitables	Los artículos de plástico evitables, incluidos los productos innecesarios o de vida corta, pueden definirse como cualquier material o producto de plástico que pueda evitarse o sustituirse por alternativas menos nocivas.	Modificado a partir del documento UNEP/PP/INC.1/7 («Ciencia de los plásticos») (PNUMA, 2022).
Biodegradación	Proceso biológico influenciado por las variables fisicoquímicas (temperatura, humedad, pH) y microbiológicas (cantidad y naturaleza de los microorganismos) del entorno que da como resultado la formación de agua, dióxido de carbono (CO ₂) o metano	Desarrollado y modificado a partir de la definición de «degradación» que se puede leer en «De la contaminación a la solución: una evaluación

Término	Definiciones propuestas	Fuentes citadas
	(CH ₄), energía y subproductos (incluidos residuos o nueva biomasa).	global de la basura marina y la contaminación por plásticos» (PNUMA, 2021).
Economía circular	Uno de los modelos económicos sostenibles que se proponen actualmente: los productos y los materiales se diseñan de tal modo que puedan volver a utilizarse o incluso reutilizarse, remanufacturarse, reciclarse o recuperarse en su valor más alto para que no haya «residuos», ya que todos los subproductos son rentables y, por lo tanto, se mantienen en la economía durante el mayor tiempo posible. Es decir, los materiales de los que están hechos se consumen y se evitan o se reducen todo lo posible los residuos (sobre todo los peligrosos) y se previenen o se reducen las emisiones de gases de efecto invernadero, todo lo cual contribuye significativamente un consumo y una producción sostenibles.	Documento UNEP/PP/INC.1/6 («Glosario de términos clave») y «Scaling up circular strategies to achieve zero plastic waste in Thailand» (WWF Tailandia, 2020) (disponible en https://wwfint.awsassets.panda.org/downloads/zero_plastic_waste_in_thailand_en.pdf).
Degradación	Descomposición parcial o completa de un polímero a causa de una reacción física, química o biológica, lo cual da lugar a la alteración de sus propiedades, como la decoloración, el agrietamiento de la superficie o la fragmentación.	Desarrollado y modificado a partir de «De la contaminación a la solución: una evaluación global de la basura marina y la contaminación por plásticos» (PNUMA, 2021).
Efectos medioambientales	Efectos nocivos que las actividades antropogénicas tienen sobre los ecosistemas.	Desarrollado y modificado a partir de un informe sobre opciones de políticas para eliminar el exceso de basura plástica marina para 2050, en el marco de la Visión Océano Azul de Osaka del G20 (IRP, 2021).
Responsabilidad extendida del productor (RAP)	Enfoque de política medioambiental en el que la responsabilidad de un productor respecto a un producto se prolonga hasta la etapa posterior al consumo de dicho producto durante su ciclo de vida, es decir, hasta la gestión del producto una vez convertido en residuo del ciclo de vida, lo cual incluye: la recogida, el pretratamiento (por ejemplo, clasificación, desmantelamiento o descontaminación), la preparación para la reutilización, la recuperación (incluido el reciclaje y la recuperación de energía) o la eliminación final.	Desarrollado y modificado a partir del documento UNEP/PP/INC.1/6 («Glosario de términos clave») (PNUMA, 2022).
Plásticos fósiles	Plásticos fabricados a partir de polímeros sintéticos derivados del petróleo.	
Ciclo de vida	Las etapas consecutivas e interrelacionadas de un sistema de productos, desde la adquisición de materias primas, o la producción a partir de recursos naturales, hasta la eliminación final.	ISO:14040:2006 (ES) Gestión ambiental: Análisis del ciclo de vida (Principios y marco de referencia)

Término	Definiciones propuestas	Fuentes citadas
Enfoque del ciclo de vida (completo)	Un enfoque que tiene en cuenta todas las posibles repercusiones de las actividades y las consecuencias asociados a la producción y el consumo de plásticos, lo cual incluye la extracción y el procesamiento de las materias primas (para plásticos: depuración, craqueo, polimerización); el diseño y la fabricación; el envasado; la distribución; el uso y la reutilización; el mantenimiento; y la gestión al final de la vida útil, como por ejemplo la segregación, la recogida, la clasificación, el reciclaje o la eliminación.	Documento UNEP/PP/INC.1/7 («Ciencia de los plásticos») (PNUMA, 2022).
	Enfoque de gestión que mitiga todos los efectos medioambientales a lo largo de las etapas consecutivas e interrelacionadas de un sistema de productos, desde la adquisición de materias primas, o la producción a partir de recursos naturales, hasta la eliminación final o la transformación en nuevas materias primas.	Desarrollado y modificado a partir de la definición de «ciclo de vida» que se puede leer en el documento UNEP/PP/INC.1/6 («Glosario de términos clave») (PNUMA, 2022).
Desechos marinos (o «basura marina»)	Cualquier material sólido antropogénico, manufacturado o procesado (independientemente de su tamaño) para su eliminación, o que se pretende eliminar, o cuya eliminación exigen las leyes nacionales, o que se abandona y acaba en el medio marino, como por ejemplo plásticos, metales, vidrio, papel, caucho, cuerda, textiles, madera, materiales peligrosos (como munición, amianto o desechos médicos, etc.) o cualquier otro material.	Desarrollado y modificado a partir del artículo 2(1) del Convenio de Basilea (PNUMA y Secretaría del Convenio de Basilea, 2019); «De la contaminación a la solución: una evaluación global de la basura marina y la contaminación por plásticos» (PNUMA, 2021); y el documento UNEP/PP/INC.1/6 («Glosario de términos clave») (PNUMA, 2022).
Microplásticos (MP)	Término genérico para hacer referencia a pequeñas partículas o fragmentos, o piezas de plástico de menos de 5 mm de diámetro, que se liberan con facilidad en el medio ambiente y que se utilizan de forma intencionada en determinados productos y procesos de fabricación («MP primarios») o que se producen de forma involuntaria a partir de la degradación de objetos o residuos plásticos a gran escala («MP secundarios»).	Desarrollado y modificado a partir de «Abordar la contaminación por productos de plástico desechables utilizando un enfoque de ciclo de vida» (PNUMA, 2021); «Chemicals in plastics: a technical report» (PNUMA y Secretaría de los Convenios de Basilea, Róterdam y Estocolmo, 2023); y «De la contaminación a la solución: una evaluación global de la basura marina y la contaminación por plásticos» (PNUMA, 2021).
Monómeros	Moléculas simples que pueden someterse a polimerización, aportando así unidades constitucionales a la estructura esencial de una macromolécula.	Desarrollado y modificado a partir de «Chemicals in plastics: a technical report» (PNUMA y Secretaría de los

Término	Definiciones propuestas	Fuentes citadas
		Convenios de Basilea, Róterdam y Estocolmo, 2023)
Nanoplásticos (NP)	Partículas de plástico de menos de 1 micrómetro de diámetro que se producen de forma involuntaria a partir de la degradación de objetos, residuos o basura que contienen plásticos.	Desarrollado y modificado a partir de «Chemicals in plastics: a technical report» (PNUMA y Secretaría de los Convenios de Basilea, Róterdam y Estocolmo, 2023) y «De la contaminación a la solución: una evaluación global de la basura marina y la contaminación por plásticos» (PNUMA, 2021).
Plástico(s)	Materiales complejos a base de compuestos macromoleculares (polímeros) que pueden contener diferentes aditivos. Los plásticos que más se utilizan se basan en polímeros sintéticos. Los plásticos están directamente relacionados con las masas de plástico, lo que implica que dichos materiales pueden moldearse si se someten a calor o presión y conservar una forma determinada después de enfriarse o solidificarse. El proceso de moldeo conlleva una transición desde un estado plástico deformable (viscoso o muy elástico) a un estado sólido (vítreo o cristalino).	
	Cualquier material sólido que esté hecho de uno o más polímeros de alta masa molecular y de varios aditivos (utilizados para conseguir la funcionalidad y la durabilidad de dichos materiales) y que se formen o se moldeen por calor o presión durante sus procesos de fabricación.	Desarrollado y modificado a partir de «Chemicals in plastics: a technical report» (PNUMA y Secretaría de los Convenios de Basilea, Róterdam y Estocolmo, 2023); documento UNEP/PP/INC.1/6 («Glosario de términos clave») (PNUMA, 2022); y «De la contaminación a la solución: una evaluación global de la basura marina y la contaminación por plásticos» (PNUMA, 2021).
	Directrices técnicas de MARPOL y del Convenio de Basilea como punto de partida + mayor concreción: se deben incluir los plásticos de origen fósil y de origen biológico y los elastómeros y textiles, salvo que estén hechos de polímeros naturales que no se hayan modificado químicamente.	MARPOL y las «Directrices técnicas del Convenio de Basilea para la identificación y el manejo ambientalmente racional de los desechos plásticos».
	Plásticos (en plural): productos de plástico (productos hechos sobre todo de plásticos), plásticos usados como materiales (polímeros de cadena larga/de alta masa molecular) hechos de códigos de resina de plástico 1, 2, 3,	Con respecto a la definición de polímero, véanse las directrices de la Comisión Europea respecto a

Término	Definiciones propuestas	Fuentes citadas
	<p>4, 5, 6 o 7, de forma individual o en combinación con uno o más de dichos plásticos o con cualquier material que no sea plástico. Lo anterior incluye plásticos hechos a partir de cualquier material, incluidos los plásticos de origen biológico, los bioplásticos, los plásticos biodegradables, degradables o compostables y los plásticos fósiles convencionales.</p> <p>No se incluyen los polímeros naturales que no se hayan modificado (por ejemplo, el algodón o el papel) y que se comporten de forma distinta a los plásticos en el medio ambiente.</p>	<p>la interpretación y la aplicación de la Directiva 2019/904 de la Unión Europea sobre los plásticos de un solo uso (Directiva SUP de la UE), donde se hace referencia al Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (Reglamento REACH), que define el término «polímero».</p>
Contaminación por plásticos	<p>Por regla general, cualquier emisión o riesgo que se derive de la producción de plásticos, de su uso o de la gestión o las fugas de sus residuos, tanto si se trata de actividades legales como ilegales.</p>	
	<p>Por regla general, los efectos negativos y las emisiones que se derivan de la producción y el consumo de materiales y productos plásticos a lo largo de todo su ciclo de vida. Esta definición incluye los residuos plásticos que se gestionan de forma incorrecta (por ejemplo, que se queman a cielo abierto o se vierten en vertederos no controlados), así como las fugas o la acumulación de objetos y partículas de plástico que pueden afectar negativamente a los seres humanos y a los entornos biológicos y no biológicos.</p>	<p>Definición práctica contenida en el «Apéndice I» del documento UNEP/PP/INC.1/7 («Ciencia de los plásticos») (PNUMA, 2022)</p>
	<p>Emisiones y fugas de macro y microplásticos y de contaminantes químicos procedentes de la producción, el uso, el reciclado y la eliminación de plásticos, lo cual comprende las emisiones y los vertidos a todos los entornos medioambientales.</p>	
	<p>Cualquier contaminación que se genere, surja o se libere en cualquiera de las etapas del ciclo de vida de los plásticos.</p>	<p>Desarrollado y modificado a partir de la definición de «contaminante» que figura en el documento UNEP/PP/INC.1/6 («Glosario de términos clave») (PNUMA, 2022) y adaptación de las definiciones propuestas de «plástico» y «enfoque del ciclo de vida».</p>
	<p>Esto incluye la contaminación derivada de la producción de plásticos, de su uso o de la gestión o las fugas de sus residuos.</p>	
Producto(s) de plástico	<p>Todo tipo de productos que contengan o estén hechos, en parte o en su totalidad, de cualquier clase de material de plástico (polímeros). Por ejemplo, productos de un solo uso como filtros de cigarrillos, envases, artículos de consumo, materiales de construcción, materiales y</p>	<p>Modificado a partir del documento UNEP/PP/INC.1/7 («Ciencia de los plásticos») (PNUMA, 2022).</p>

Término	Definiciones propuestas	Fuentes citadas
	<p>productos químicos empleados en la industria petrolera, embarcaciones de recreo, pinturas, neumáticos, textiles, equipos de pesca y objetos empleados en la acuicultura o en la agricultura, así como productos con componentes cuya función principal viene determinada por los plásticos.</p> <p>Un producto final hecho de plástico de un material sólido que contiene un ingrediente esencial con uno o más polímeros de alta masa molecular y que se ha formado (se le ha dado forma) durante la fabricación del polímero durante la transformación de dicho material sólido dicho plástico en el producto final por calor o presión. Los plásticos tienen propiedades materiales que van desde lo duro y quebradizo hasta lo blando y elástico. A efectos de este apéndice, se entiende por «todos los plásticos» toda la basura en la que hay plástico en cualquiera de sus formas, como por ejemplo cuerdas sintéticas, redes de pesca sintéticas, bolsas de basura de plástico o cenizas provenientes de la incineración de productos de plástico. (Hay partes tachadas y otras resaltadas para mostrar las revisiones que se han propuesto)</p>	<p>Basado en la revisión del «Anexo V» de MARPOL adoptada el 15 de julio de 2011. Se han resaltado algunas partes y se han tachado otras.</p>
Principio de «quien contamina paga»	<p>Concepto que señala las responsabilidades del productor y del usuario por el cual las entidades que introducen productos o envases que se convierten en basura son responsables de organizar la recogida y la gestión de los residuos de dichos materiales, así como de las actividades complementarias para reducir los residuos.</p>	<p>«Scaling up circular strategies to achieve zero plastic waste in Thailand» (WWF Tailandia, 2020) (disponible en https://wwfint.awsassets.panda.org/downloads/zero_plastic_waste_in_thailand_en.pdf).</p>
Contaminación	<p>Condición o estado de una sustancia, un producto químico o un contaminante, o de un grupo de sustancias, productos químicos o contaminantes, que provoca efectos nocivos como daños a los recursos naturales y a la vida o a la salud humana, o al medio ambiente, como consecuencia de sus propiedades y de su introducción en el medio ambiente.</p>	<p>Desarrollado y modificado a partir de la definición de «contaminante» y «contaminación del medio marino» que se puede leer en el documento UNEP/PP/INC.1/6 («Glosario de términos clave») (PNUMA, 2022).</p>
Polímero	<p>Una sustancia compuesta de moléculas que se caracterizan por una secuencia de uno o más tipos de unidades monoméricas. Dichas moléculas deben repartirse en una distribución de pesos moleculares de modo que las diferencias de peso molecular puedan atribuirse principalmente a diferencias en el número de unidades monoméricas. Un polímero se compone de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - una mayoría ponderal simple de moléculas que tienen al menos tres unidades monoméricas con enlaces de covalencia con al menos otra unidad monomérica u otro reactivo; 	<p>Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento y del Consejo Europeo del 18 de diciembre de 2006 relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y los preparados químicos (REACH).</p>

Término	Definiciones propuestas	Fuentes citadas
	<p>- menos de una mayoría ponderal simple de moléculas del mismo peso molecular.</p> <p>Moléculas de alto peso molecular —o «macromoléculas»— de cadena larga, naturales o sintéticas, que se componen de secuencias repetitivas de uno o más tipos de monómeros.</p> <p>«<u>Polímeros plásticos primarios</u>»: polímeros plásticos sintéticos derivados del petróleo o de los denominados «polímeros fósiles».</p> <p>«<u>Polímeros plásticos secundarios</u>»: polímeros hechos de materias primas plásticas posconsumo.</p>	<p>Desarrollado y modificado a partir de «Chemicals in plastics: a technical report» (PNUMA y Secretaría de los Convenios de Basilea, Róterdam y Estocolmo, 2023) y «De la contaminación a la solución: una evaluación global de la basura marina y la contaminación por plásticos» (PNUMA, 2021).</p>
Artículos de plástico problemáticos	<p>Los artículos de plástico problemáticos pueden definirse como cualquier material o producto de plástico que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - supongan un riesgo significativo para la salud humana o el medio ambiente (aplicando el principio de precaución); - contengan o liberen polímeros, monómeros o aditivos, o que absorban sustancias peligrosas para la salud humana o el medio ambiente o que comprometan su reciclabilidad; - se encuentren con mayor frecuencia en el medio ambiente debido a sus características, a su mala gestión, a que se desechan como basura, a su uso inadecuado, etc. - contengan microplásticos añadidos de forma intencionada o que liberen grandes cantidades de microplásticos durante su uso normal; - no sean reutilizables para el mismo uso, reparables o reciclables a escala y en la práctica. 	<p>Modificado a partir del documento UNEP/PP/INC.1/7 («Ciencia de los plásticos») (PNUMA, 2022).</p>
Plásticos problemáticos o evitables	<p>Plásticos que no son necesarios en términos de funcionalidad y que pueden provocar contaminación por plásticos tanto por sí mismos como si no se gestionan de una manera respetuosa con el medio ambiente.</p>	
Reciclaje	<p>Cualquier operación de recuperación mediante la cual los materiales de desecho se transforman en productos, materiales o sustancias con el propósito original o con otro distinto. Incluye el procesamiento de material orgánico, pero no la recuperación de energía ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.</p>	<p>Modificado a partir del documento UNEP/PP/INC.1/7 («Ciencia de los plásticos») (PNUMA, 2022).</p>
Reciclabilidad	<p>Un producto o componente de plástico se considerará reciclable cuando cumpla las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) se ha diseñado para el reciclaje de materiales, de acuerdo con las directrices o normas de diseño; 	<p>Modificado a partir del documento UNEP/PP/INC.1/7 («Ciencia de los plásticos») (PNUMA, 2022).</p>

Término	Definiciones propuestas	Fuentes citadas
	<p>b) cuando se convierte en residuo, se puede reciclar a escala y en la práctica y se puede recoger y clasificar de forma eficaz y eficiente;</p> <p>c) puede clasificarse en flujos de residuos definidos sin afectar a la reciclabilidad de otros flujos de residuos; y</p> <p>d) cuando se convierte en residuo, se puede reciclar de modo que las materias primas secundarias resultantes sean de calidad suficiente, o de calidad equivalente, en comparación con la materia prima original y se puedan utilizar como sustituto de la materia prima primaria.</p>	
<p>Residuos (se considera un sinónimo de «basura» y «desechos»)</p>	<p>Cualquier material u objeto que se elimine, o que se pretenda eliminar, o cuya eliminación exijan las leyes nacionales pertinentes.</p>	<p>Desarrollado y modificado a partir del artículo 2(1) del Convenio de Basilea (PNUMA y Secretaría del Convenio de Basilea, 2019); «De la contaminación a la solución: una evaluación global de la basura marina y la contaminación por plásticos» (PNUMA, 2021); y el documento UNEP/PP/INC.1/6 («Glosario de términos clave») (PNUMA, 2022).</p>

c. Posibles enfoques de las definiciones

11. En varias comunicaciones se hacía referencia a la necesidad de incluir en el instrumento definiciones acordadas o un glosario de términos. Se sugería que unas definiciones claras y acordadas de los términos más importantes podrían aportar claridad a la negociación, así como al funcionamiento y a la aplicación del instrumento. Hubo quien sugirió que los términos técnicos más importantes podrían refrendarlos un organismo científico o técnico.

12. Varios Miembros sugirieron centrarse en las definiciones de los términos utilizados en el instrumento que sean fundamentales para comprender y aplicar las obligaciones, y que no era necesario dedicar tiempo de negociación a las definiciones de conceptos que no fueran estrictamente necesarios para tal fin. También se sugirió que la necesidad de definir términos concretos debería venir determinada por el contenido de las disposiciones sustantivas del instrumento, de modo que se garantice su claridad y se facilite su aplicación.

13. También se sugirió que, en la medida de lo posible, se podrían utilizar las definiciones acordadas internacionalmente, incluidas las aprobadas en otros AMUMA u otros procesos, o las que figuraban en los documentos UNEP/PP/INC.1/6 y UNEP/PP/INC.1/7, o servirse de ellas como punto de partida.

14. Hubo quien consideró que las definiciones de términos concretos dependerán del contexto en el que se utilicen y que el debate sobre las disposiciones sustantivas del instrumento podría tener lugar antes de llevar a cabo debates técnicos sobre posibles definiciones para su inclusión en el texto del instrumento.

15. Se advirtió sobre el hecho de que la comprensión de algunos términos puede evolucionar con el tiempo debido a nuevos conocimientos científicos o de otro tipo y que cualquier definición que se acuerde y se incluya en el instrumento podría limitar la flexibilidad del tratado.

3. Principios

Antecedentes

Tal y como se señala en el documento UNEP/PP/INC1.5 (el documento «Posibles elementos»), más allá del alcance y los objetivos específicos del instrumento, pueden aplicarse ciertos principios rectores a su interpretación o su aplicación. Estos pueden tener relación con principios de derecho internacional, principios de interpretación u otros conceptos importantes para la materia del instrumento, como el principio de «quien contamina paga». Junto con los apartados del preámbulo y el texto sobre el alcance y el objetivo, los principios de un instrumento pueden proporcionar un contexto para interpretar las disposiciones operativas, a fin de garantizar una aplicación eficaz.

A partir de las comunicaciones de los Miembros previas a la segunda sesión, se identificaron las siguientes opciones en el «Anexo I» del documento UNEP/PP/INC.2/4 (el «Documento de opciones») como posibles principios del futuro instrumento:

- a. principio de cautela;
- b. Principios de Río;
- c. el principio de equidad y las necesidades específicas y circunstancias especiales de los países en desarrollo y menos desarrollados, incluidos los pequeños Estados insulares en desarrollo;
- d. enfoque cooperativo y facilitador;
- e. principio de «quien contamina paga»;
- f. responsabilidad extendida del productor (RAP);
- g. jerarquía de residuos;
- h. derechos humanos (incluido el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible);
- i. evitar consecuencias adversas para el clima, la biodiversidad y la seguridad alimentaria;
- j. transparencia y confianza en la mejor ciencia disponible;
- k. derechos sociales, en particular de los trabajadores del sector informal;
- l. responsabilidad intergeneracional;
- m. igualdad de género y perspectivas diversificadas, reconociendo que las comunidades marginadas y vulnerables se ven desproporcionadamente afectadas por la contaminación por plásticos.

A continuación, se resumen los elementos identificados en las comunicaciones de los Miembros posteriores a la segunda sesión con respecto a los posibles principios del futuro instrumento jurídicamente vinculante.

a. Elementos propuestos para figurar como principios

16. En las comunicaciones, se propusieron diferentes principios para el instrumento. El siguiente resumen de las aportaciones se estructura en encabezados temáticos genéricos para facilitar la lectura.

17. Dichos encabezados no forman parte de las comunicaciones de los Miembros y solo se incluyen con el objeto de organizar en el presente documento la presentación de las aportaciones y facilitar su valoración por parte del comité. Los encabezados no están sujetos a negociación y no pretenden prejuzgar en modo alguno la manera en que el comité pueda abordar los diferentes asuntos en el instrumento final.

18. Cada elemento se muestra a continuación solo una vez, pero algunos podrían incluirse en dos o más encabezados.

Principios de Río y elementos relacionados

19. Muchos Miembros fueron partidarios de que se hiciera referencia en el instrumento a todos los principios que contiene la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo⁸ («Principios de Río»).

20. Estos son algunos de los principios o enfoques específicos basados en los Principios de Río (o relacionados con ellos) a los que se hace referencia, sin perjuicio de su aceptación por parte de todos los Miembros:

- a. principio o enfoque de precaución;
- b. principio de «quien contamina paga»;
- c. necesidades específicas y circunstancias especiales de los países en desarrollo y menos desarrollados;
- d. cooperación;
- e. equidad;
- f. responsabilidad intergeneracional;
- g. desarrollo sostenible;
- h. principio de precaución;
- i. respeto a la soberanía sobre los recursos propios y prevención de daños transfronterizos;
- j. responsabilidades comunes pero diferenciadas y tener en consideración las respectivas circunstancias y capacidades;
- k. no discriminación;
- l. las medidas que se adopten para abordar la contaminación por plásticos no deben constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción encubierta al comercio internacional;
- m. producción y consumo sostenibles y responsables, con referencia al ODS 12;
- n. desarrollo de capacidades;
- o. transferencia de tecnología;
- p. buena gobernanza.

Derechos humanos y elementos relacionados

21. Muchos Miembros destacaron la importancia de la promoción y protección de los derechos humanos y respaldaron un enfoque orientado a los derechos humanos.

22. Estos son algunos de los principios específicos relacionados que se identificaron:

- a. derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible;
- b. protección de la salud humana;
- c. inclusión, diversidad social y perspectiva de igualdad de género;
- d. los conocimientos, las perspectivas y los derechos de los pueblos indígenas y de las Primeras Naciones;
- e. transición justa;
- f. transparencia y acceso a la información;
- g. participación pública; y
- h. acceso a la justicia en materia medioambiental.

Otros elementos, incluidos los relativos a los principios y enfoques que deben adoptarse en el instrumento para abordar la contaminación por plásticos

⁸ Véase la resolución 5/14 de la UNEA, apartado 3 y la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, disponible en <https://www.cbd.int/doc/ref/rio-declaration.shtml>. (en inglés)

23. Los siguientes elementos se estructuran en encabezados temáticos genéricos para facilitar la lectura. Dichos encabezados no forman parte de las comunicaciones de los Miembros y solo se incluyen con el objeto de organizar en el presente documento la presentación de las aportaciones y facilitar su valoración por parte del comité. Los encabezados no están sujetos a negociación y no pretenden prejuzgar en modo alguno la manera en que el comité pueda abordar los diferentes asuntos en el instrumento final. Cada elemento se muestra a continuación solo una vez, pero algunos podrían incluirse en dos o más subencabezados.

24. Estos son algunos de los principios de carácter general que se identificaron:

- a. reconocimiento de la sinergia entre economía, sociedad y medio ambiente en la búsqueda de un desarrollo sostenible;⁹
- b. reconocimiento del papel vital del plástico y la igualdad de trato del plástico con respecto a todos los demás materiales en términos de sus efectos sobre la salud humana, el medio ambiente y el clima;
- c. coherencia con los AMUMA y los acuerdos regionales en vigor, que se deben aprovechar para crear sinergias y evitar la duplicación;
- d. protección del medio ambiente, lo que incluye evitar crear nuevos problemas medioambientales, hacer que la protección del medio ambiente sea parte integral del proceso de desarrollo y evitar consecuencias adversas para el clima, la biodiversidad y la seguridad alimentaria;
- e. no volver atrás en materia de derecho medioambiental o respecto a los niveles de protección medioambiental en vigor, con referencia a la declaración UNEP@50;
- f. protección de la salud humana y priorización de la salud pública y las preocupaciones medioambientales, lo que incluye una referencia al enfoque «Una sola salud»;
- g. confiar en la mejor información científica disponible; las decisiones se deben basar en información e investigaciones científicas creíbles; metodologías científicas integradas; y políticas inclusivas basadas en la ciencia, especialmente de los países en desarrollo;
- h. cooperación científica, innovación y fomento de la investigación;
- i. reducción racional y gradual y un tiempo de transición adecuado para alcanzar los objetivos finales del instrumento;
- j. rendición de cuentas, responsabilidad e indemnización, incluida la necesidad de un mecanismo financiero robusto para abordar los plásticos heredados, la remediación medioambiental y la prevención de cualquier otro tipo de contaminación;
- k. justicia medioambiental transfronteriza para garantizar que las responsabilidades y las repercusiones que se derivan de las fases preliminares, intermedias y ulteriores de los plásticos no se transfieran a otros países;
- l. reconocimiento de la soberanía de los Estados en la cooperación internacional;
- m. jurisdicción nacional respecto a la aplicación y la evaluación de las disposiciones, siempre que no se discrimine a otras Partes y a entidades o personas bajo su jurisdicción;
- n. tener muy presentes las necesidades concretas, las circunstancias y las capacidades locales de los países en desarrollo;
- o. reconocimiento de las circunstancias especiales de los PEID, lo que puede incluir disposiciones que propicien la flexibilidad y un acceso prioritario a los medios de aplicación necesarios;
- p. reconocer que la contaminación por plásticos afecta de manera desproporcionada a las comunidades marginadas y vulnerables;
- q. transición justa, lo que incluye una transición inclusiva para los trabajadores del sector de los residuos;
- r. enfoque ascendente y derecho de las Partes a elegir combinaciones de políticas para combatir la contaminación por plásticos, teniendo en cuenta las circunstancias y capacidades nacionales, incluidas las circunstancias socioeconómicas, sanitarias, climáticas y medioambientales;
- s. abordar la contaminación por plásticos de manera facilitadora y no punitiva y evitar que se imponga una carga indebida a las Partes;
- t. principio de integración en el ordenamiento jurídico interno;
- u. enfoque multisectorial y multilateral;

⁹ Se ha propuesto incluirlo en el preámbulo.

- v. evitar obstáculos innecesarios para el comercio internacional y la discriminación arbitraria o injustificable, lo cual incluye obstáculos técnicos al comercio que podrían amenazar la seguridad alimentaria o la disponibilidad de productos farmacéuticos;
- w. libertad de comercio y transferencia de tecnología en áreas relacionadas con la economía circular.

25. En muchas de las comunicaciones se identificaron además principios y enfoques específicos que deben adoptarse para abordar la contaminación por plásticos en el instrumento. Esto incluía las siguientes referencias:

- a. reconocimiento del papel de los plásticos en la economía;
- b. enfoque de economía circular y circularidad segura;
- c. enfoque de ciclo de vida completo para los recursos, los materiales y los productos;
- d. responsabilidad compartida respecto al ciclo de vida de los productos;
- e. enfoque basado en los ecosistemas;
- f. soluciones basadas en la naturaleza;
- g. principio de proximidad;
- h. progresividad;
- i. prevención;
- j. corrección o rectificación en el origen;
- k. producción limpia y eficiencia energética;
- l. rechazar, reducir, reutilizar, renovar, reciclar («las 5 R de la gestión de residuos»);
- m. cero desechos;
- n. jerarquía de residuos;
- o. rastreabilidad;
- p. diseño ecológico;
- q. minimización o reducción de la producción y el uso de plásticos;
- r. simplificación química y química ecológica;
- s. responsabilidad extendida del productor (RAP) derivada del principio de «quien contamina paga», con un entendimiento compartido sobre conceptos básicos para armonizar los RAP, y adaptación a las condiciones nacionales de los esquemas de RAP y los esquemas de reembolso de depósitos (DRS, por sus siglas en inglés);
- t. sustitución de materiales por alternativas más seguras, si las hay, evitar sustituciones que se puedan lamentar dentro de la misma clase de productos químicos y análisis del ciclo de vida de las alternativas para determinar sus efectos medioambientales;
- u. con respecto a los residuos:
 - i. separación en el origen para una recogida orientada al reciclaje;
 - ii. digitalización inclusiva;
 - iii. reconocimiento de los residuos sólidos reutilizables y reciclables como un recurso económico con valor social;
 - iv. enfoque de aplicación de plásticos, es decir, abordar los residuos de productos plásticos teniendo en cuenta las características de cada tipo de producto y el alcance de su riesgo de fuga para el medio ambiente y la salud humana;
 - v. gestión ecológicamente racional de los residuos para garantizar la protección de la salud humana y del medio ambiente frente a sus efectos nocivos;
 - vi. seguimiento de los movimientos de residuos y controles aduaneros;
 - vii. apoyar al sector informal de los residuos, y en particular a los trabajadores informales de dicho sector, para proteger los derechos de los individuos expuestos de manera desproporcionada a los productos químicos y los residuos plásticos;
- v. sensibilizar a los consumidores y fomentar su responsabilidad ecológica; y
- w. poner énfasis en la eliminación de la contaminación por plásticos existente (heredada).

26. En varias de las comunicaciones se identificaron principios con respecto a la aplicación o a los medios de aplicación en virtud del instrumento. En dicho contexto, se identificaron las siguientes cuestiones:

- a. la necesidad de que el instrumento sea viable desde los puntos de vista económico y técnico;
- b. la necesidad de un tiempo de transición adecuado para cumplir el objetivo final del instrumento;
- c. aplicación progresiva;
- d. enfoques de aplicación dirigidos por los países;
- e. enfoques integrados y holísticos de los medios de aplicación;
- f. abordar los medios de aplicación de manera equitativa y paralela a las medidas de control;
- g. elaborar informes de los análisis de flujo de plástico local y mundial con parámetros/criterios uniformes, de modo que sea posible hacer un seguimiento de los residuos plásticos y de la producción mundial de plástico virgen;
- h. abordar las preocupaciones de los países en desarrollo sobre los efectos socioeconómicos de la aplicación de medidas de respuesta y limitar los daños a la economía y al medio ambiente de los países en desarrollo;
- i. propiciar que los países en desarrollo comuniquen sus necesidades de cara a una aplicación efectiva del futuro tratado;
- j. los países en desarrollo que no deben soportar solos las cargas;
- k. movilizar recursos financieros nuevos, adicionales, adecuados y predecibles para respaldar la transición hacia una economía circular en los países en desarrollo —lo cual puede incluir un mecanismo financiero específico para respaldar la transición y la transformación de la industria— y avalar los sistemas de aplicación y de rendición de cuentas del instrumento;
- l. prestación de asistencia técnica y cooperación, lo que incluye facilitar un acceso equitativo a las tecnologías; y
- m. respaldar la elaboración de informes y los medios de aplicación nacionales, sobre todo en lo que respecta a los informes de referencia sobre la contaminación por plásticos a lo largo del ciclo de vida de estos.

b. Posibles enfoques de los principios

27. Hubo diferentes opiniones respecto a la posible inclusión de principios en el instrumento. Algunos Miembros eran partidarios de incluir los principios en el preámbulo, pero hubo otros que sugirieron que los principios podrían incluirse en el preámbulo o colocarse en una disposición específica. También se sugirió introducir los principios en todas las disposiciones del instrumento.

28. Se sugirió que los principios podrían servir de orientación para las negociaciones. También se sugirió que, dado lo limitado del tiempo y el acuerdo de la resolución 5/14 respecto a tener en cuenta los Principios de Río, el comité debería centrarse en el desarrollo de disposiciones sustantivas.

4. Alcance

Antecedentes

Tal y como se señala en el documento UNEP/PP/INC.1/5 (el documento «Posibles elementos»), en algunas circunstancias puede ser necesario definir el alcance o la cobertura de un acuerdo, ya sea en lo referente a la materia que se trata, al contexto geográfico o a otras cuestiones. Estos son algunos de los posibles enfoques para definir el alcance:

- a. definir los productos o las sustancias a los que se aplica el instrumento (y a los que no);
- b. definir el ámbito de aplicación jurisdiccional;

- c. definir los usos de los recursos a los que se aplica el instrumento; y
- d. establecer un tipo o nivel de actividad que se controlará en virtud del instrumento, en particular con respecto a las actividades peligrosas.

En última instancia, el enfoque depende del problema que el instrumento pretenda abordar. También se pueden utilizar combinaciones de enfoques, como en el caso de que una actividad esté regulada solo con respecto a materiales concretos.

A partir de las comunicaciones de los Miembros previas a la segunda sesión, se identificaron las siguientes opciones en el «Anexo I» del documento UNEP/PP/INC.2/4 (el «Documento de opciones») como posibles aspectos relacionados con el alcance para su inclusión en el futuro instrumento, ya sea individualmente o en combinación:

- a. Se espera que el instrumento jurídicamente vinculante abarque todo el ciclo de vida de los plásticos, desde la extracción hasta su producción y diseño, pasando por su uso, su consumo y su eliminación. Asimismo, deberá abordar todas las fuentes de contaminación por plásticos, incluidos los materiales, los productos, los productos químicos, los aditivos y los microplásticos, reconociendo el riesgo de contaminación por plásticos para la salud humana.
- b. El instrumento jurídicamente vinculante deberá abarcar la contaminación por plásticos, incluido el medio marino, y se dará por sentado que la contaminación por plásticos incluye a los microplásticos, sin duplicar otros esfuerzos multilaterales.
- c. El instrumento es un instrumento jurídicamente vinculante que permite evolucionar y fortalecerse con el tiempo.

A continuación, se resumen los elementos identificados en las comunicaciones de los Miembros después de la segunda sesión con respecto al alcance del futuro instrumento jurídicamente vinculante.

a. Elementos propuestos para el alcance del instrumento

29. En las comunicaciones, se propusieron diferentes cuestiones sobre el alcance del instrumento. La mayoría de las comunicaciones abordaron el alcance del futuro instrumento haciendo referencia a los elementos que contiene la resolución 5/14 de la UNEA.

30. Como se detalla a continuación, se desarrollaron varios aspectos concretos, incluidos aquellos a los que se hace referencia en la resolución 5/14 de la UNEA. El siguiente resumen de las aportaciones se estructura en encabezados temáticos para facilitar la lectura. Dichos encabezados no forman parte de las comunicaciones de los Miembros y solo se incluyen con el objeto de organizar en el presente documento la presentación de las aportaciones y facilitar su valoración por parte del comité. Los encabezados no están sujetos a negociación y no pretenden prejuzgar en modo alguno la manera en que el comité pueda abordar los diferentes asuntos en el instrumento final. Cada elemento se muestra a continuación solo una vez, pero algunos podrían incluirse en dos o más encabezados.

Alcance propuesto en relación con la «eliminación de la contaminación por plásticos»

31. En muchas comunicaciones se hizo hincapié en que el alcance del instrumento debía centrarse en la eliminación de la contaminación por plásticos, incluido el medio marino. Se destacaron los siguientes aspectos concretos:

- a. reconocimiento del importante papel que desempeñan los plásticos en la sociedad;
- b. efectos de la contaminación por plásticos en la tierra y en el medio marino, incluidos los ecosistemas terrestres y de agua dulce;
- c. riesgos para la salud humana y el medio ambiente de la contaminación por plásticos;
- d. efectos sobre los ecosistemas, el cambio climático y la biodiversidad;
- e. prevención de la contaminación por plásticos;
- f. abordar todas las fuentes de contaminación por plásticos y las fugas al medio ambiente;

- g. emisiones de gases de efecto invernadero a lo largo del ciclo de vida de los plásticos;
- h. reducción de los vertidos y las fugas de residuos plásticos al medio ambiente.

32. En algunas comunicaciones se destacó, además, el objetivo de la eliminación a largo plazo de la contaminación por plásticos. Se sugirió que se podría valorar un enfoque gradual que permita la evolución y el fortalecimiento del instrumento a lo largo del tiempo. También se sugirió que, para garantizar la longevidad del instrumento, convendría no asociar las aspiraciones a un plazo de tiempo determinado, mientras que las obligaciones básicas podrían incluir obligaciones vinculantes con aspiraciones de una duración determinada como objetivos a alcanzar.

Alcance propuesto en relación con un «enfoque integral que aborde todo el ciclo de vida del plástico»

33. En muchas comunicaciones se mencionaba que el alcance del instrumento debía basarse en un enfoque integral que abordara todo el ciclo de vida del plástico.¹⁰

34. Las comunicaciones diferían respecto a su descripción de los elementos específicos de las etapas del ciclo de vida que debían abordarse bajo dicho enfoque. La siguiente lista refleja aspectos específicos que se identificaron en las comunicaciones de los Miembros, sin perjuicio de su aceptación por parte de todos los Miembros:

- a. Con respecto a la fase «preliminar»:¹¹
 - i. extracción de materiales orgánicos o inorgánicos para la producción de plásticos convencionales basados en combustibles fósiles, alternativas o sustitutos;
 - ii. abastecimiento de materias primas y materiales en bruto para la producción de monómeros y plásticos;
 - iii. polimerización;
 - iv. plásticos y productos vírgenes;
 - v. productos químicos utilizados o liberados durante la producción de plásticos, incluidos los que son motivo de preocupación en función de los conocimientos científicos pertinentes;
 - vi. aditivos utilizados en la producción de plásticos, incluidos los rellenos;
 - vii. todos los tipos de materiales plásticos, sin limitarse a los materiales basados en combustibles fósiles, como los plásticos biológicos, los plásticos biodegradables o los plásticos compostables;
 - viii. microplásticos;
 - ix. contaminación resultante de las actividades anteriores, lo que incluye la extracción de materias primas y la producción de polímeros o la liberación en el medio ambiente de residuos provenientes de la fabricación.

- b. Con respecto a la fase «intermedia»:
 - i. producción y procesamiento químico de polímeros, productos básicos o productos químicos especializados;

¹⁰ Véase la resolución 5/14 de la UNEA, preámbulo. También se sugirió hacer referencia a la «vida útil» de los plásticos, en lugar de a su «ciclo de vida», para evitar confusiones entre los enfoques y los análisis del ciclo de vida y la economía circular.

¹¹ En este párrafo se identificaron diferentes elementos relacionados con las fases «preliminares», «intermedias» o «ulteriores» del ciclo de vida solo con el objeto de facilitar la consulta y sin perjuicio de cómo el comité pueda decida sustanciar los elementos enumerados.

- ii. materiales y productos hechos de plásticos, incluidos los productos hechos parcialmente de plásticos;
- iii. plásticos problemáticos y evitables;
- iv. diseño y fabricación de productos de plástico;
- v. uso, venta, consumo;
- vi. reutilización, reparación, reacondicionamiento;
- vii. contaminación derivada del envasado y la distribución de los productos en el mercado;
- viii. contaminación derivada de las actividades intermedias, incluida la fabricación y la venta de productos de plástico;

c. Con respecto a la fase «ulterior»:

- i. productos de plástico de uso final que hayan perdido sus propiedades de consumo;
- ii. reciclaje y reutilización de productos de uso final, según los principios de la economía circular;
- iii. normas estrictas de reciclaje para materiales y aplicaciones directamente asociados con fines médicos, sanitarios, de seguridad o de higiene;
- iv. todos los residuos resultantes del uso de productos hechos de plástico o que contengan plástico, la manipulación y la eliminación posteriores al uso de los plásticos y la gestión de los residuos plásticos;
- v. toda la contaminación resultante de la fase ulterior, incluidos los vertidos de basura, los vertidos incontrolados, la quema y la eliminación en vertederos, la incineración, la recogida, la clasificación y el reciclaje;
- vi. gestión de residuos respetuosa con el medio ambiente, lo cual incluye la recogida, la clasificación y la eliminación;
- vii. rehabilitación, restauración y descontaminación de aquellos lugares contaminados con plásticos, incluidas la eliminación y la remediación relativas a los residuos heredados.¹²

35. También se sugirió que se deberían tener en cuenta los aspectos relacionados con la salud ocupacional y los efectos sobre los trabajadores en las diferentes fases del ciclo de vida. Además, se advirtió que el transporte y el comercio se dan en todas las fases del ciclo de vida.

36. En algunas comunicaciones se sugirió que se debería prestar especial atención a la parte preliminar del ciclo de vida. Hubo quienes plantearon que la atención debería centrarse en abordar la gestión ineficaz de los residuos como la causa fundamental del problema, lo cual incluye una producción, un consumo y un reciclaje responsables. Se subrayó el fomento de una producción y un consumo sostenibles —incluidos el diseño y la gestión respetuosa con el medio ambiente— para que los productos y los materiales puedan reutilizarse, remanufacturarse o reciclarse, así como la eficiencia de los recursos y los enfoques de economía circular. Se apuntó, además, que la cobertura en términos de sustancias, materiales y productos debería estar relacionada con la lucha contra la contaminación por plásticos, y se sugirió que la limitación de la producción de polímeros plásticos no debería formar parte del instrumento. También se señaló que no todos los elementos del ciclo de vida están presentes en todos los países.

37. También se sugirió que las soluciones a lo largo del ciclo de vida deberían tener en cuenta una combinación integrada de instrumentos de políticas, reglamentarios, económicos, empresariales, tecnológicos y de comportamiento, así como de políticas comerciales, y que se deberían valorar las consecuencias socioeconómicas pertinentes.

Cobertura sectorial

¹² Véase también el párrafo 43 a continuación: la lista de sustancias y materiales que se propone que se excluyan del alcance del instrumento.

38. En varias comunicaciones se identificaron sectores específicos que debían incluirse en el instrumento. A este respecto, se sugirió que los usos de los plásticos en diferentes sectores podrían clasificarse y tratarse por separado.

39. Estos son algunos de los sectores que se identificaron:

- a. industria y equipos asociados;
- b. asistencia médica y sanitaria;
- c. agricultura, lo que incluye tubos y equipos de riego, películas de mantillo, envolturas de plástico para el ensilaje y túneles de invernadero;
- d. cría de animales, lo que incluye suelos de listones de plástico, cercas de plástico, alimentadores o bebederos de animales y juguetes para mascotas;
- e. el sector pesquero, lo que incluye las redes, los cabos, los tarros y las paletas, las mallas de plástico y los dispositivos de concentración de peces (DCP);
- f. aparejos de pesca abandonados, perdidos o descartados;
- g. acuicultura;
- h. embalajes;
- i. textiles;
- j. transporte;
- k. construcción;
- l. materiales y equipos eléctricos y electrónicos;
- m. componentes y accesorios de automoción;
- n. equipos del sector de la energía y la electricidad; y
- o. equipamiento deportivo, recreativo o de acampada.

Tipos de plásticos y productos a tener en cuenta

40. En muchas comunicaciones se mencionaba el alcance del instrumento en relación con los tipos de plásticos y productos que debían tenerse en cuenta. A este respecto, muchas de las comunicaciones plantearon deberían tenerse en cuenta los materiales (incluidos los PET, PS, PBTB, PVC) y los productos de plástico, así como las sustancias y los productos químicos relacionados con el plástico (incluidos los microplásticos y los nanoplásticos). También se hizo referencia al hecho de abordar las actividades y los comportamientos que contribuyen a la contaminación por plásticos.

41. También se sugirió que se diera prioridad a las categorías de alto riesgo de plásticos y productos de plásticos en función de su potencial para provocar contaminación medioambiental y daños a la salud humana. Se sugirió, asimismo, las medidas podrían introducirse gradualmente y que podrían aplicarse medidas diferentes a los plásticos propensos a las fugas (como los plásticos de un solo uso) y a los plásticos incrustados o duraderos, teniendo en cuenta, *entre otras cosas*, sus respectivos fines, su vida útil y las medidas de gestión. También se identificaron como cuestiones importantes que convendría tener en cuenta la facilidad con la que se pueden sustituir determinados materiales, sustancias o productos y la disponibilidad de alternativas seguras, accesibles, eficientes y económicamente viables.

42. Estas son algunas de las categorías de plásticos y productos de plástico que se identificaron como prioritarias:

- a. plásticos de un solo uso;
- b. fibras y textiles sintéticos;
- c. plásticos utilizados en la construcción;
- d. productos de consumo, como por ejemplo:
 - i. productos de higiene absorbentes (AHP, por sus siglas en inglés);
 - ii. juguetes infantiles;
 - iii. otros productos de consumo;
- e. embalajes, como por ejemplo:

- i. envases de alimentos y bebidas;
 - ii. cosméticos y cuidado personal;
 - iii. fármacos y productos médicos;
 - iv. otros envases;
 - f. aparejos de pesca;
 - g. plásticos utilizados en la asistencia sanitaria;
 - h. plásticos agrícolas; y
 - i. microplásticos (primarios y secundarios).
43. Se propuso que se excluyera del alcance del instrumento a determinados materiales, sustancias y productos:
- a. materias primas, como los hidrocarburos y sus derivados;
 - b. productos intermedios, como por ejemplo los polímeros primarios, que requieren un procesamiento adicional para servir a sus usos finales; y
 - c. productos de doble uso.

Alcance con respecto al comercio

44. En varias comunicaciones también se hacía referencia al alcance del instrumento con respecto al comercio. Se propuso que:

- a. las soluciones a lo largo del ciclo de vida tengan en cuenta el uso de políticas comerciales;
- b. los requisitos comerciales tengan en cuenta los diferentes niveles de desarrollo, capacidades y políticas nacionales de los países;
- c. los requisitos de importación y exportación se apliquen sin discriminación alguna y evitando el favoritismo;
- d. las acciones unilaterales para hacer frente a las problemáticas medioambientales fuera de la jurisdicción del país importador se eviten y que las medidas medioambientales que aborden los problemas ambientales transfronterizos o mundiales se basen, en la medida de lo posible, en un consenso internacional;
- e. las medidas de políticas comerciales con fines medioambientales no constituyan un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción encubierta al comercio internacional y que sean las menos restrictivas al comercio y las más eficaces para lograr el objetivo legítimo de abordar la contaminación por plásticos; y que
- f. las normas del instrumento no contravengan las disposiciones del Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC); además, cualquier otra medida adoptada por las Partes para su aplicación debe estar en plena conformidad con dicho Acuerdo.

Alcance territorial

45. En algunas de las comunicaciones se aludía los ámbitos territorial y jurisdiccional que debía abarcar el instrumento. A este respecto, se formularon las siguientes propuestas:

- a. el instrumento debe abarcar todas las actividades de las áreas en las que una Parte ejerza su jurisdicción o control, incluidas las actividades de los buques marítimos y las actividades en las zonas contiguas, en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental;

- b. el tratado debe aplicarse tanto a escala nacional como en espacios y territorios que no estén bajo la soberanía de los Estados, además de centrarse específicamente en los puntos críticos de contaminación de alto riesgo y utilizar evaluaciones y tecnologías medioambientales sólidas y seguras; y
- c. deben describirse en el instrumento las iniciativas de colaboración que se extiendan más allá de la jurisdicción nacional, sobre todo con respecto a los residuos heredados.

Elementos adicionales

46. Se mencionaron varios elementos adicionales en relación con el alcance del instrumento, entre ellos:
- a. acatar los Principios de Río, incluidas la «responsabilidad común pero diferenciada» y las circunstancias y capacidades nacionales;
 - b. reconocer los mandatos respectivos de otros instrumentos y organismos internacionales, evitando la duplicación y promoviendo la cooperación y la complementariedad y tomándolos como referencia, según corresponda, con la flexibilidad suficiente para abordar las áreas que han resultado ser problemáticas para otros acuerdos;
 - c. confiar en la mejor información científica disponible, así como en las evaluaciones científicas y socioeconómicas, e incorporarlas de forma continua; también en los conocimientos tradicionales, los conocimientos de los pueblos indígenas y los sistemas de conocimientos locales; y en el papel de la investigación y el desarrollo en la búsqueda de soluciones técnicas y tecnológicas;
 - d. inclusión de enfoques tanto vinculantes como voluntarios;
 - e. tener en cuenta las circunstancias y capacidades nacionales.
 - f. planes de acción nacionales que reflejen los enfoques dirigidos por los países para contribuir a los objetivos del instrumento;
 - g. compatibilidad con la actividad económica y social para garantizar una vida digna a los usuarios y a los productores, especialmente en los países en desarrollo;
 - h. evaluar y comprender los efectos socioeconómicos de la aplicación de medidas de respuesta;
 - i. incluir disposiciones para los países en desarrollo;
 - j. adoptar una transformación gradual y justa de la industria del plástico hacia una producción y un consumo más sostenibles y respetuosos con el medio ambiente;
 - k. transición justa para los trabajadores del sector de los residuos, incluidos los recicladores, y para las pequeñas y medianas empresas;
 - l. participación inclusiva y ambiciosa de las partes interesadas, incluido el sector privado, para complementar las acciones de las Partes;
 - m. transparencia y elaboración de informes nacionales, lo que incluye elaborar informes sobre las disposiciones directamente relacionadas con obligaciones sustanciales y que sirvan para su aplicación efectiva; además, cualquier solicitud de información que vaya más allá de lo anterior se formulará como cláusulas de «hacer todo lo posible» y será algo voluntario;
 - n. seguimiento y cumplimiento normativo, incluidos los mecanismos nacionales designados para el seguimiento, la elaboración de informes y la verificación respecto a los residuos plásticos, ya que esto ayudará a los responsables de la formulación de políticas a medir los efectos de los objetivos y de las políticas que se hayan aplicado;
 - o. un mecanismo de vigilancia eficaz que tenga en cuenta el origen, las especificaciones del producto, la marca, la reutilización, el reciclaje y los procesos de eliminación a lo largo de todo el ciclo de vida del plástico, sin comprometer la cadena alimentaria y el valor estético de los ecosistemas y de los hábitats naturales;
 - p. aumentar la concienciación pública sobre los peligros del plástico para el medio ambiente tanto en la tierra, como en el mar o en el aire; mejorar la educación y el intercambio de información; y fomentar un cambio de hábitos en la población;

- q. la necesidad de abordar la disponibilidad, la accesibilidad, la asequibilidad y las implicaciones de los costes de las tecnologías alternativas;
- r. la necesidad de una flexibilidad suficiente para adaptarse a las diferentes capacidades y circunstancias de los países, sin perder eficacia a la hora de abordar la crisis mundial de contaminación por plásticos, lo cual incluye disposiciones que permitan responsabilidades diferenciadas y plazos de aplicación; y
- s. disposiciones para el desarrollo de capacidades, la asistencia técnica, la transferencia de tecnología y la asistencia financiera.

b. Posibles enfoques para el alcance del instrumento

47. En muchas de las comunicaciones se mencionó que la resolución 5/14 de la UNEA proporciona una base para el alcance del futuro acuerdo. Asimismo, se sugirió que el alcance del instrumento podría derivarse de la resolución 5/14. También se sugirió que el alcance del instrumento podría proporcionar una hoja de ruta para su desarrollo, sobre la base de la resolución 5/14.

48. Se señaló, además, que la resolución 5/14 no exigía una disposición específica sobre el alcance y hubo quienes consideraron que no era necesaria. Se sugirió, por otro lado, que el alcance del futuro instrumento podría identificarse mediante debates sobre cada artículo o que el objetivo del acuerdo y las definiciones importantes podrían servir indirectamente al mismo propósito que una definición del alcance del tratado. También se sugirió que el debate sobre las medidas de control podría proporcionar más información para arrojar luz sobre el alcance más adelante, si fuera necesario.

49. Se advirtió, asimismo, que definir un alcance ahora podría resultar limitante respecto al objetivo de poner fin a la contaminación por plásticos, ya que los conocimientos científicos aún se están desarrollando, de modo que el acuerdo podría fortalecerse con el tiempo.

B. Disposiciones institucionales

1. Órgano rector

Antecedentes

Tal y como se señala en el documento UNEP/PP/INC1.5 (el documento «Posibles elementos»), los AMUMA contendrán por norma general una disposición o un conjunto de disposiciones donde se establezca la principal autoridad para la toma de decisiones en virtud del instrumento. En el caso de los convenios, suelen ser conferencias de las Partes, mientras que los protocolos suelen elaborarse en reuniones de las Partes. Dichas disposiciones pueden contener estipulaciones sobre quién puede asistir y participar en las sesiones o las reuniones del órgano, así como sobre el papel de los observadores en dichas sesiones o reuniones y la autoridad de tales órganos para redactar reglamentos. A menudo, habrá una disposición que designe la autoridad general del órgano y una disposición sobre la autoridad residual; es decir, la autoridad para tomar decisiones sobre las medidas necesarias para alcanzar el objetivo o los objetivos del acuerdo.

A partir de las comunicaciones de los Miembros previas a la segunda sesión, se identificaron las siguientes opciones en el «Anexo I» del documento UNEP/PP/INC.2/4 (el «Documento de opciones») como posibles funciones para el órgano rector del futuro instrumento:

- a. tomar decisiones sobre la convocatoria de reuniones ordinarias y extraordinarias del órgano rector;
- b. revisar y evaluar la aplicación del instrumento;
- c. crear los órganos subsidiarios que se consideren necesarios para la aplicación del instrumento y la supervisión de su labor;
- d. cooperar, si procede, con las organizaciones internacionales y los órganos intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes;
- e. revisar la información que llegue, como por ejemplo a través de los órganos nacionales de elaboración de informes o de los órganos subsidiarios;
- f. tener en cuenta cualquier cuestión relacionada con el cumplimiento normativo;

A continuación, se resumen los elementos identificados en las comunicaciones de los Miembros posteriores a la segunda sesión con respecto al órgano rector del futuro instrumento jurídicamente vinculante.

50. El siguiente resumen de las aportaciones relativas al órgano rector se estructura en estos encabezados temáticos para facilitar la lectura: (i) identificación y constitución de un órgano rector; (ii) funcionamiento del órgano rector; y (iii) funciones del órgano rector.

51. Dichos encabezados no forman parte de las comunicaciones de los Miembros y solo se incluyen con el objeto de organizar en el presente documento la presentación de las aportaciones y facilitar su valoración por parte del comité. Los encabezados no están sujetos a negociación y no pretenden prejuzgar en modo alguno la manera en que el comité pueda abordar los diferentes asuntos en el instrumento final. Cada elemento se muestra a continuación solo una vez, pero algunos podrían incluirse en dos o más encabezados.

a. Identificación y constitución de un órgano rector

52. En muchas comunicaciones se mencionaba a la conferencia de las Partes (CP) como el principal órgano de decisión, u órgano rector, del instrumento.

53. Se propuso además que el órgano rector estuviera compuesto por representantes de todas las Partes y que el instrumento previera la asistencia y la participación de observadores en las reuniones del órgano rector.

54. También se propuso la creación de dos órganos rectores: uno que se encargue de la supervisión y un grupo de expertos más pequeño para los intercambios técnicos.

b. Funcionamiento del órgano rector

55. Se sugirió que el instrumento previera la convocatoria de reuniones ordinarias y extraordinarias del órgano rector.

56. Algunos Miembros propusieron que el órgano rector utilizara el reglamento del comité al adoptar su propio reglamento. También se propuso que el instrumento ordenara al órgano rector que aprobara su propio reglamento. Se sugirió, asimismo, que era importante aprovechar la experiencia adquirida a escala internacional en la toma de decisiones, incluso en el contexto del Convenio de Róterdam.

57. Se propuso además que el órgano rector diera prioridad a la inclusión, la equidad y el reconocimiento de «responsabilidades comunes pero diferenciadas» entre los Miembros.

c. Funciones del órgano rector

58. Se identificaron las siguientes posibles funciones para el órgano rector:

- a. tomar decisiones sobre la convocatoria de reuniones;
- b. revisar, evaluar y adoptar decisiones relacionadas con la aplicación del instrumento;
- c. valorar y tomar las medidas necesarias para alcanzar los objetivos del instrumento;
- d. tener en cuenta las cuestiones relacionadas con el cumplimiento normativo;
- e. crear los órganos subsidiarios que se consideren necesarios para la aplicación del instrumento;¹³
- f. supervisar el trabajo de los órganos subsidiarios;
- g. solicitar y valorar evaluaciones o revisiones científicas y técnicas de los órganos subsidiarios del instrumento o de cualquier órgano independiente vinculado al instrumento;
- h. revisar la información que llegue, incluso a través de los órganos nacionales de elaboración de informes o de los órganos subsidiarios;
- i. ofrecer orientación sobre las necesidades financieras para la aplicación de las medidas, siempre con la ayuda de los órganos subsidiarios;
- j. cooperar, si procede, con las organizaciones internacionales y los órganos intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes; y
- k. tener en cuenta las enmiendas al instrumento propuestas por las Partes.

59. También se sugirió que las funciones del órgano rector dependieran del contenido de las disposiciones.

2. Órganos subsidiarios

Antecedentes

Tal y como se señala en el documento UNEP/PP/INC1/5 (el documento «Posibles elementos»), algunos AMUMA establecen o exigen la creación de órganos subsidiarios específicos y permanentes. En general, muchas de las características esenciales de dichos órganos se incluyen en el instrumento, incluidos su propósito y sus funciones, su composición y los procesos de toma de decisiones. Incluso si no se establecieran dichos órganos, los acuerdos conferirán al órgano rector por norma general la autoridad para crear los órganos que se consideren necesarios para la aplicación del acuerdo.

En algunos casos, se designará una delegación separada de la autoridad encargada de la toma de decisiones para los órganos responsables de informar a la conferencia o a la reunión de las Partes y que tendrá la autoridad para hacer recomendaciones a tales órganos sobre los temas que conciernen a su mandato. Los mandatos suelen estar relacionados con cuestiones técnicas, científicas o que tengan que ver con la aplicación. El instrumento podrá prever la creación de órganos subsidiarios específicos o derivar dicha creación a una decisión del órgano rector. El instrumento también puede incluir disposiciones relacionadas con el reglamento al que deben acogerse los órganos subsidiarios, incluso si el reglamento del órgano rector se aplica *mutatis mutandis* a cualquier órgano subsidiario.

A partir de las comunicaciones de los Miembros previas a la segunda sesión, se identificaron las siguientes opciones en el «Anexo I» del documento UNEP/PP/INC.2/4 (el «Documento de opciones») para la creación de los órganos subsidiarios en virtud del futuro instrumento:

¹³ Respecto a los órganos subsidiarios, véase también la sección 2 a continuación.

a) un mandato general para que el órgano rector cree órganos subsidiarios que le presten asistencia en cuestiones relacionadas con la aplicación y la gobernanza del instrumento;

(b) un artículo del instrumento desde el que se creen uno o más órganos subsidiarios para respaldar la aplicación del instrumento y que defina los parámetros generales de sus mandatos, con la supervisión del órgano rector.

A continuación, se resumen los elementos identificados en las comunicaciones de los Miembros posteriores a la segunda sesión con respecto a los posibles órganos subsidiarios del futuro instrumento jurídicamente vinculante.

60. En las comunicaciones se propusieron diferentes cuestiones relativas a los órganos subsidiarios. El siguiente resumen de las aportaciones se estructura en estos encabezados temáticos para facilitar la lectura: (i) creación de órganos subsidiarios; (ii) funcionamiento de los órganos subsidiarios; y (iii) tipos y funciones de los posibles órganos subsidiarios.

61. Dichos encabezados no forman parte de las comunicaciones de los Miembros y solo se incluyen con el objeto de organizar en el presente documento la presentación de las aportaciones y facilitar su valoración por parte del comité. Los encabezados no están sujetos a negociación y no pretenden prejuzgar en modo alguno la manera en que el comité pueda abordar los diferentes asuntos en el instrumento final.

62. Cada elemento se muestra a continuación solo una vez, pero algunos podrían incluirse en dos o más encabezados.

a. Creación de órganos subsidiarios

63. Se propusieron los siguientes enfoques para la creación de los órganos subsidiarios:

- a. órganos subsidiarios que se crearán dentro del instrumento y sus funciones definidas;
- b. los órganos subsidiarios que creará el órgano rector, que determinará si se necesita algún órgano subsidiario, cuándo se necesita, cómo se deben desarrollar sus atribuciones, qué deberes se le deben encomendar y qué duración debe tener, si es que el instrumento no contiene una razón concluyente para crear un órgano subsidiario;
- c. algunos órganos subsidiarios se crearán dentro del texto principal del instrumento, en disposiciones que incluyan todos los elementos necesarios para garantizar que puedan comenzar su trabajo y llevarlo a cabo de manera efectiva, y al mismo tiempo se preverá la creación de órganos subsidiarios adicionales por parte del órgano rector.

b. Composición y funcionamiento de los órganos subsidiarios

64. Se identificaron los siguientes posibles enfoques y consideraciones generales con respecto a la composición y el funcionamiento de los órganos subsidiarios:¹⁴

¹⁴ Los elementos enumerados en este párrafo pueden haber sido propuestos en el contexto de un órgano específico y pueden no ser pertinentes o aplicables a todos los tipos de órganos subsidiarios. Se agrupan aquí solo con el objeto de facilitar la consulta, en función de su posible pertinencia para los órganos subsidiarios en general.

- a. los órganos subsidiarios se ocuparán de cuestiones específicas en virtud de un mandato del órgano rector y bajo su autoridad última o si el órgano rector delega sus competencias debido, por ejemplo, a la naturaleza técnica de los asuntos;
- b. los órganos subsidiarios contarán con el apoyo de la secretaría, con una posible representación de los centros de coordinación nacionales;
- c. en la composición se debe tener en cuenta la representación geográfica y de los países en desarrollo, así como el equilibrio de género y la igualdad racial;
- d. conviene abordar los conflictos de intereses, incluso con respecto a las participaciones financieras del ciclo de vida de los plásticos;
- e. los procesos deben estar abiertos a los observadores; y
- f. los informes se harán públicos con la aprobación del órgano rector.

c. Tipos de órganos subsidiarios propuestos

65. En las comunicaciones de los Miembros se identificaron diferentes tipos posibles de órganos subsidiarios. Las propuestas a este respecto difieren en su articulación del mandato y en las funciones exactas que se asignarían al órgano u órganos pertinentes.

66. Con el objeto de presentar las diferentes propuestas en este documento, se han agrupado en las siguientes categorías generales, en función de la naturaleza de las funciones que se asignarían a un órgano subsidiario: (i) evaluaciones científicas, técnicas y socioeconómicas; (ii) seguimiento y revisión de la eficacia; y (iii) revisión de la aplicación y el cumplimiento.

67. En algunas comunicaciones se prevé que más de una de las funciones mencionadas pueda corresponder al mandato de un único órgano subsidiario. Por su parte, la naturaleza y el alcance exactos de las funciones que se propone asignar a un órgano subsidiario determinado difieren de una comunicación a otra. Por lo tanto, las siguientes categorías generales no son excluyentes entre sí y la presentación de los diferentes elementos no pretende prejuzgar en modo alguno cuántos órganos subsidiarios podrían crearse o qué funciones podrían asignarse a esos órganos subsidiarios en virtud del futuro instrumento jurídico.

Evaluaciones científicas, técnicas y socioeconómicas

68. Se señaló la necesidad de que el instrumento se basara en un asesoramiento científico, técnico y tecnológico concreto. En muchas de las comunicaciones se propuso la creación de un órgano científico o técnico para abordar cuestiones técnicas y científicas o relacionadas con las innovaciones tecnológicas. Dicho órgano se designó de diversas formas: órgano científico/técnico, comité de revisión técnica, órgano técnico y de evidencias u órgano de revisión técnica.

69. En algunos casos, también se propuso que fuera un órgano técnico socioeconómico con el mandato de evaluar y abordar las repercusiones de las intervenciones políticas —incluida la viabilidad medioambiental y económica de cambiar los plásticos por otras alternativas— o de evaluar las repercusiones sociales y económicas de las iniciativas propuestas por el órgano rector. Además, se propuso la creación de grupos científicos, técnicos y económicos (STEP, por sus siglas en inglés).

70. Las descripciones del propósito de dichos órganos y de las funciones específicas que se les encomendará varían según las comunicaciones. Entre las funciones generales que se propone asignar a dicho órgano se incluyen:

- a. facilitar el cumplimiento, la aplicación y la ampliación de las pretensiones, según sea necesario;
- b. respaldar al órgano rector con conocimientos científicos y técnicos, lo cual incluye proporcionar información y evaluaciones científicas, técnicas y socioeconómicas pertinentes para las políticas, de manera proactiva y reactiva, para fundamentar las decisiones de las Partes;
- c. proporcionar evaluaciones científicas pertinentes para las políticas, elaborar recomendaciones y ofrecer orientación al órgano rector sobre posibles acciones basadas en información científica;

- d. facilitar propuestas para actualizar el instrumento sobre la base de los mejores conocimientos y la mejor orientación técnica disponibles;
- e. tener en cuenta la ciencia y las evidencias más actualizadas y evaluar los datos socioeconómicos;
- f. realizar evaluaciones sobre las medidas, las acciones y los enfoques en virtud del instrumento, lo cual incluye las posibles implicaciones económicas, medioambientales y sociales de las enmiendas, los ajustes y las medidas reglamentarias propuestas;
- g. comprender los problemas medioambientales que se abordan en el instrumento, valorar las repercusiones de las actividades humanas o evaluar la eficacia de las medidas propuestas; y
- h. realizar un seguimiento medioambiental de la contaminación por plásticos y sus repercusiones en la salud humana y el medio ambiente, recopilar datos e investigaciones y elaborar informes que incluyan investigaciones sobre los efectos de la contaminación por plásticos.

71. Las tareas específicas propuestas a realizar por un órgano científico o técnico incluyen:

- a. proporcionar evaluaciones científicas y recomendaciones sobre posibles acciones en asuntos como:
 - i. la identificación y la evaluación de las sustancias químicas y los polímeros peligrosos sobre la base de los criterios que se elaboren;
 - ii. la revisión y la recomendación de sustancias químicas y polímeros peligrosos y de productos de plástico problemáticos para su posible inclusión en los anexos;
 - iii. la identificación de productos de plástico problemáticos y evitables (incluidos los innecesarios) sobre la base de los criterios que se definan;
 - iv. la definición de criterios para el diseño circular;
 - v. las evaluaciones de riesgos de los productos de plástico nuevos y existentes;
 - vi. el coste, la seguridad, la sostenibilidad y la disponibilidad en el mercado de los productos químicos, los insumos y las alternativas propuestas, así como la comparación de las evaluaciones del ciclo de vida (ACV) de los plásticos y de sus alternativas;
 - vii. los métodos de medición estandarizados y basados en evidencias sobre las cantidades, las características y los efectos de los plásticos y los microplásticos en diferentes contextos medioambientales;
 - viii. las repercusiones y los costes de la contaminación por plásticos en el medio ambiente y la salud humana;
 - ix. los requisitos económicos mínimos del mecanismo financiero necesarios para cumplir con las obligaciones;
- b. la facilitación de información sobre normas, directrices, procedimientos y buenas prácticas;
- c. la adopción de bases de referencia, normas, metodologías y definiciones, así como el fortalecimiento de las normas de las ACV;
- d. proponer restricciones al uso, la fabricación y el comercio internacional de sustancias contempladas en otros AMUMA (por ejemplo, el Convenio de Estocolmo), como los plásticos de un solo uso y los productos que contienen microplásticos;
- e. examinar y evaluar el coste de la transición y las repercusiones socioeconómicas de la contaminación por plásticos, así como las medidas para atajarla;
- f. elaborar recomendaciones para la realización de evaluaciones de riesgos y evaluaciones de repercusiones medioambientales para las actividades de remediación;
- g. supervisar y verificar las actividades de remediación y elaborar informes sobre ellas;
- h. emprender cualquier otra acción en áreas de interés para las Partes.

72. También se propuso la creación de grupos de trabajo, lo que incluye:

- a. proporcionar orientación sobre cuestiones específicas del sector;

- b. compartir buenas prácticas;
- c. proponer opciones para su inclusión en los anexos;
- d. proponer ejemplos pertinentes sobre requisitos de diseño/producto;
- e. proponer prohibiciones de productos o polímeros específicos;
- f. proponer medidas eficaces para reducir las fugas y las emisiones de microplásticos;
- g. elaborar criterios, directrices sobre principios fundamentales y requisitos mínimos para la RAP (si no figuran en un anexo); y
- h. diseñar y validar directrices científicas y técnicas para la gestión de productos y residuos plásticos.

73. También se propuso la creación de un mecanismo de intercambio de información a modo de plataforma para el intercambio de conocimientos y tecnologías a través de la cual las Partes se esforzarían por cooperar.

74. Se sugirió que el órgano científico y técnico trabajara bajo la dirección del órgano rector y respondiera ante él y que el órgano rector debería tener la facultad de ordenarle que desempeñara funciones adicionales y proporcionara la información adicional que pudieran solicitar las Partes.

75. Se propuso además que el acceso al órgano científico o técnico estuviera abierto a todas las Partes, que estuviera compuesto por expertos cualificados en la materia y en el estudio de la contaminación por plásticos y que incluyera a expertos científicos y técnicos, así como a sociólogos y economistas.¹⁵

76. Asimismo, se señaló que ya existían algunos órganos asociados competentes y que debía evitarse la duplicación. A este respecto, se sugirió que se estableciera una relación clara con otros grupos de evaluación mundiales, como el PNUMA-IRP, la IPBES y el IPCC, y con los Convenios de Basilea, Róterdam y Estocolmo, según procediera. Se sugirió también que el órgano rector solicitara al futuro grupo de políticas científicas (SPP, por sus siglas en inglés) para la gestión racional de los productos químicos y los residuos y la prevención de la contaminación que proporcionara los conocimientos científicos pertinentes y llevara a cabo el trabajo de evaluación. También se advirtió, no obstante, que los órganos subsidiarios constituirían un aspecto esencial del marco institucional del instrumento, desempeñando funciones importantes que deberían incorporarse al instrumento bajo la autoridad del órgano rector y no encomendarse a otros convenios o acuerdos.

Supervisión, revisión y evaluación de la eficacia

77. Fueron varios los Miembros que propusieron que se creara un comité de evaluación de la eficacia o un comité de supervisión y revisión para evaluar periódicamente los progresos colectivos en el logro de los objetivos del instrumento.

78. Se sugirió que dichas evaluaciones se basaran en los niveles y las tendencias que se observen en las cantidades y en los efectos del plástico en el medio ambiente. De esta forma, se abordarían las labores esfuerzos en relación con la aplicación de las disposiciones del instrumento en función de diversas fuentes, como por ejemplo informes nacionales, regionales o de otro tipo y la información proporcionada por el futuro SPP. Sobre esta base, el comité podría proporcionar recomendaciones y orientación al órgano rector sobre cómo mejorar el progreso en el logro de los objetivos.

79. Se propuso un enfoque alternativo que consiste en que el órgano científico y técnico revise y evalúe la eficacia del instrumento, de las obligaciones y de las medidas de control que figuren en el instrumento y de las medidas adoptadas por las Partes para la reducción de los efectos de los plásticos.

Revisión de la aplicación y el cumplimiento

80. También se propuso la creación de un comité de aplicación y cumplimiento para promover la aplicación y revisar el cumplimiento de todas las obligaciones y disposiciones del instrumento. También se sugirió que el

¹⁵ Véanse también las consideraciones generales sobre la composición y el funcionamiento de los órganos subsidiarios identificadas anteriormente.

organismo científico revisara la aplicación del instrumento. La cuestión del mecanismo de cumplimiento se abordó en la segunda sesión. Las opciones que reflejan las posiciones de los Miembros a este respecto se recogen en la «Parte IV» del documento UNEP/PP/INC.3/4 («Borrador cero»).¹⁶

Compromiso multilateral

81. Asimismo, se hizo referencia a la importancia de la participación de las partes interesadas, como por ejemplo mediante el desarrollo de un diálogo multilateral con la participación de las partes interesadas de toda la cadena de valor o la creación de una agenda de acciones multilateral.

¹⁶ Véase UNEP/PP/INC.3/4: texto del «Borrador preliminar» del instrumento internacional jurídicamente vinculante en materia de contaminación por plásticos, incluido el medio marino (4 de septiembre de 2023). Disponible en <https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/43239/ZeroDraftSp.pdf>.

3. Secretaría

Antecedentes

La resolución 5/14 de la UNEA invita al comité a plantearse en sus deliberaciones «una organización eficiente y disposiciones simplificadas respecto a la secretaría».¹⁷

Tal y como se señala en el documento UNEP/PP/INC1/5 (el documento «Posibles elementos»), los AMUMA contendrán por norma general una disposición por la que se establezca una secretaría. Dichos acuerdos establecen por regla general que, salvo que el propio acuerdo ya lo haya hecho, el órgano rector designará en su primera reunión a la entidad que deberá gestionar las funciones de secretaría. Lo habitual es que el acuerdo recoja las funciones de la secretaría y algunas de las más comunes serán: organizar y brindar apoyo logístico para las reuniones del órgano rector y sus órganos subsidiarios; recopilar y preparar información contextual sobre cuestiones relacionadas con el desarrollo y la aplicación del instrumento; y ayudar a las Partes en el intercambio de información relacionada con la aplicación del acuerdo.

A partir de las comunicaciones de los Miembros previas a la segunda sesión, se identificaron las siguientes opciones en el «Anexo I» del documento UNEP/PP/INC.2/4 (el «Documento de opciones») como posibles funciones a incluir en la disposición mediante la que se cree la secretaría del futuro instrumento:

- a. disponer las sesiones del órgano rector y de los órganos subsidiarios, si los hubiera, la agenda de acciones multilateral, si la hubiera, y proporcionar los servicios relacionados según sea necesario;
- b. coordinarse con las secretarías de otros organismos e instrumentos internacionales competentes, según corresponda;
- c. ayudar a las Partes en el intercambio de información relacionada con la aplicación del instrumento, según sea necesario;
- d. preparar informes periódicos basados en informes nacionales y en otras fuentes de información, según corresponda, y ponerlos a disposición de las Partes;
- e. celebrar, con la orientación general del órgano rector, los acuerdos administrativos y contractuales que sean necesarios para que la secretaría desempeñe sus funciones;
- f. desempeñar las funciones de secretaría especificadas en el instrumento y cualquier otra función que pueda determinar el órgano rector.

A continuación, se resumen los elementos identificados en las comunicaciones de los Miembros después de la segunda sesión con respecto a la secretaría del futuro instrumento jurídicamente vinculante.

a. Creación de la secretaría

82. Se propuso que el instrumento dispusiera la creación de la secretaría y que sus funciones se detallaran asimismo en el texto del instrumento.

¹⁷ Véase la resolución 5/14 de la UNEA, apartado 4. En algunos casos, un tratado establece una secretaría provisional que funciona antes de la entrada en vigor del tratado. Por ejemplo, el comité o una conferencia de plenipotenciarios pueden solicitar al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que preste servicios de secretaría provisionales hasta que se convoque la primera reunión del órgano rector. El Convenio sobre la Diversidad Biológica tuvo una secretaría provisional desde la entrada en vigor del Convenio y la primera reunión de la Conferencia de las Partes, que se estableció en virtud del artículo 21 del Convenio. El comité o la conferencia de plenipotenciarios también pueden solicitar a la secretaría provisional que coopere con otros órganos creados en virtud de tratados (por ejemplo, las disposiciones relativas a la secretaría provisional del Convenio de Minamata). Véase UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/INF/7.

83. Se señaló que la secretaría debería ser independiente y que, por regla general, se encuentra en la sede de la respectiva organización del tratado.

84. También se propuso la creación de una secretaría regional bajo los auspicios del PNUMA, además de una secretaría internacional.

b. Posibles funciones de la secretaría

85. Estas son algunas de las posibles funciones que se identificaron para la secretaría:

- a. preparar y disponer las reuniones del órgano rector y de los órganos subsidiarios, la agenda de acciones multilateral, si la hubiera, y la prestación de los servicios relacionados según sea necesario;
- b. facilitar y coordinar la aplicación del instrumento;
- c. ayudar a las Partes, según sea necesario, en el intercambio de información relacionada con la aplicación del instrumento;
- d. recopilar y publicar los informes nacionales presentados por las Partes;
- e. preparar informes periódicos basados en informes nacionales y en otras fuentes de información, según corresponda, y ponerlos a disposición de las Partes;
- f. coordinarse, según corresponda, con las secretarías de otros organismos e instrumentos internacionales competentes;
- g. desempeñar las funciones de secretaría especificadas en el instrumento y cualquier otra función que pueda determinar el órgano rector; y
- h. celebrar, con la orientación general del órgano rector, los acuerdos administrativos y contractuales que sean necesarios para que la secretaría desempeñe sus funciones;

86. También se sugirió que, con respecto a la ejecución de los compromisos y las evaluaciones, las funciones de la secretaría se limitarían a una labor de organización y a la facilitación de la interacción entre las Partes. En este sentido, no se le debe cargar con la responsabilidad de evaluar el nivel de cumplimiento de las Partes sobre la base de los informes nacionales presentados ni de evaluar sus progresos de cara al logro de los objetivos del instrumento, los cuales requieren conocimientos científicos y técnicos complejos y forman parte de los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del instrumento.

C. Disposiciones finales

Antecedentes

Tal y como se describe en el documento UNEP/PP/INC.1/8 («Descripción de los artículos estándar sobre disposiciones finales que suelen incluirse en los acuerdos medioambientales multilaterales»), preparado para la primera sesión del comité, las «disposiciones finales», o «cláusulas finales», son disposiciones que suelen encontrarse al final de un tratado y que se refieren a aspectos relacionados con los procedimientos y facilitan su funcionamiento.¹⁸

Dicho documento contenía una descripción de los artículos estándar sobre las disposiciones finales que normalmente se incluyen en los AMUMA y de los borradores de artículos estándar para una serie de posibles disposiciones finales.

El documento UNEP/PP/INC.1/5 identificó además los siguientes elementos como candidatos a abordarse en las disposiciones finales:

- reservas;
- solución de controversias;

¹⁸ UNEP/PP/INC.1/8: Descripción de los artículos estándar sobre disposiciones finales que normalmente se incluyen en los acuerdos medioambientales multilaterales, anexo, párrafo 1.

- modificaciones del instrumento;
- aprobación y modificación de los anexos;
- entrada en vigor; y
- retirada.

A continuación, se resumen los elementos identificados en las comunicaciones de los Miembros después de la segunda sesión con respecto a las posibles disposiciones finales del futuro instrumento jurídicamente vinculante.

87. En el siguiente resumen, las cuestiones identificadas en el documento UNEP/PP/INC.1/8 figuran en primer lugar y en el mismo orden que en dicho documento,¹⁹ y van seguidas de otros elementos identificados en las comunicaciones de los Miembros. El orden de presentación tiene como único objeto a facilitar la consulta y no pretende prejuzgar en modo alguno la manera en que el comité pueda abordar cualquiera de estos elementos en el futuro instrumento.

88. Se hizo referencia a la lista de posibles disposiciones finales que figura en el documento UNEP/PP/INC.1/8.²⁰ Se sugirió que las definiciones de ejemplo que contiene dicho documento podrían utilizarse como punto de partida para la negociación. También se advirtió que tal vez deban revisarse los borradores de las disposiciones finales una vez que las disposiciones sustantivas estén más elaboradas, por lo que puede ser prematuro negociar el texto de algunas de estas disposiciones finales en esta fase.

a. Solución de controversias

89. Con respecto a la solución de controversias, se sugirió que se fomentaran la negociación u otros medios pacíficos y que las controversias entre las Partes se resolvieran de manera justa y sin discriminación.

90. También se sugirió que figuraran en un anexo las directrices técnicas y administrativas sobre la solución de controversias. Se propuso, asimismo, la inclusión en el instrumento de un procedimiento de arbitraje integral, aunque al mismo tiempo se planteó si pudiera ser necesario que el instrumento contase con un anexo sobre arbitraje.

91. Se observó además que el sistema judicial internacional carece de un órgano autónomo para resolver las controversias medioambientales, ni siquiera en materia de contaminación por plásticos, y que podría establecerse una Corte Internacional de Cuestiones Medioambientales.

b. Modificaciones del instrumento

92. En muchas comunicaciones se abordaron posibles disposiciones para la modificación del instrumento, entre otras cosas para facilitar un mayor desarrollo y un fortalecimiento gradual del tratado y de sus componentes integrados, además de actualizaciones basadas en la evolución de las evidencias científicas.

93. He aquí algunas de las propuestas concretas a este respecto:

- a. incluir en el instrumento procedimientos claros que detallen cómo podrían proponerse, revisarse y aprobarse las modificaciones;
- b. establecer procedimientos para que un comité de expertos autorizado revise y recomiende las modificaciones y el órgano rector decida sobre las modificaciones propuestas;
- c. valorar y adoptar las modificaciones solo a propuesta de una Parte y con una justificación científica clara e indiscutible;
- d. será necesaria una mayoría de tres cuartas partes para la adopción de modificaciones del instrumento;

¹⁹ En ninguna de las comunicaciones se abordaron los siguientes aspectos mencionados en el documento UNEP/PP/INC.1/8: el derecho de voto, la firma, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, el depositario y los textos auténticos.

²⁰ Esta lista incluye la solución de controversias, las modificaciones del instrumento, la aprobación y las modificaciones de los anexos, el derecho de voto, la firma, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, la entrada en vigor, las reservas, la retirada, el depositario y los textos auténticos.

- e. una vez adoptadas, las modificaciones las deberá ratificar una mayoría mínima de las Partes antes de que entre en vigor; y
- f. las modificaciones adoptadas por el órgano rector estarían sujetas a la aceptación de una Parte para que entre en vigor para dicha Parte.

c. Aprobación y modificación de los anexos

94. Se propuso que se crearan anexos sobre las siguientes cuestiones:

- a. aplicación efectiva del instrumento;
- b. principios fundamentales y requisitos mínimos de los sistemas de responsabilidad extendida del productor (RAP);
- c. listas de los tipos de productos químicos aditivos que deben controlarse o restringirse, así como de los requisitos de información y de los criterios de selección para incluir dichos productos químicos; y
- d. procedimientos para la solución de controversias.

95. También se sugirió que ciertos anexos podrían actualizarse sobre la base de la evolución de las pruebas científicas. Se propuso una mayoría de tres cuartas partes como umbral para la adopción de modificaciones.

96. Asimismo, se sugirió que sería prematuro debatir o acordar la aprobación y la modificación de los anexos antes de determinar si el instrumento tendrá anexos.

d. Entrada en vigor

97. Estos son algunos de los posibles requisitos que se identificaron de cara a la entrada en vigor del instrumento:

- a. la entrada en vigor será 90 días después de la fecha de depósito del quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión (similar a los Convenios de Minamata y Estocolmo); y
- b. criterios complementarios relacionados con el volumen total estimado de consumo de plástico (similar al Protocolo de Montreal).

98. También se expresó interés en valorar una serie de posibles opciones, como por ejemplo en función del número de Partes que hayan ratificado el instrumento.²¹

e. Reservas

99. Se sugirió que la posibilidad de permitir reservas en virtud del instrumento debería depender de la naturaleza de las obligaciones establecidas y que, en algunos casos, las reservas podrían ser necesarias o deseables para facilitar una aceptación general más amplia del instrumento final, sin socavar su objetivo.

f. Retirada

100. Se sugirió que, si una Parte decide retirarse, se le debería permitir hacerlo, ya que en nada beneficia mantener a las Partes en el instrumento durante un período de espera de tres años si no desean seguir vinculadas.

g. Provisiones de terceros

101. Se propuso que el instrumento incluyera disposiciones «de terceros» para establecer la relación entre las Partes y los Estados que no son Partes y promover la ratificación del futuro instrumento. Se citaron como ejemplos las disposiciones pertinentes del Convenio de Basilea y del Protocolo de Montreal para promover la ratificación del instrumento.

²¹ Véanse las posibles opciones en el documento UNEP/PP/INC.1/8.

102. También se sugirió que dichas disposiciones incluyeran restricciones comerciales a las Partes en sus relaciones con los Estados que no son Partes, a menos que los Estados que no son Partes se ajusten a los requisitos del tratado, teniendo en cuenta que dichas disposiciones no deberían obstaculizar el comercio ni impedir que las Partes con conocimientos, financiación y tecnología limitados exporten los residuos plásticos que no puedan gestionar.

h. Relación con otros instrumentos jurídicos pertinentes

103. Con referencia a la resolución 5/14 de la UNEA, apartado 3 (k), se sugirió que, para evitar la duplicación de obligaciones, se confirmara que las disposiciones de los convenios en vigor deberían tener prioridad en las cuestiones estipuladas en dichos convenios.

Apéndice: Glosario de términos clave²²

I. Términos utilizados en la resolución 5/14 de la UNEA con definiciones adoptadas o respaldadas por un proceso intergubernamental

Gestión de residuos respetuosa con el medioambiente: adopción de todas las medidas factibles para garantizar que los residuos peligrosos y otros residuos se gestionen de manera que el medio ambiente y la salud humana queden protegidos contra los efectos nocivos que pueden derivarse de dichos residuos.²³

Repercusión: cualquier efecto causado por una actividad en el medio ambiente, lo cual incluye los efectos en la salud y la seguridad humanas, la flora, la fauna, el suelo, el aire, el agua, el clima, el paisaje y los monumentos históricos u otras estructuras físicas, o la interacción entre esos factores. También incluye los efectos sobre el patrimonio cultural o las condiciones socioeconómicas resultantes de las alteraciones de tales factores.²⁴

Microplásticos: existe un debate en curso sobre el límite de tamaño; se utiliza la definición de microplásticos como «partículas de menos de 5 mm de diámetro».²⁵ Los microplásticos se clasifican en primarios y secundarios:

Microplásticos primarios: se fabrican para llevar a cabo una función específica²⁶ (por ejemplo, cosméticos, perlas de limpieza abrasivas).

Microplásticos secundarios: son el resultado del desgaste o la fragmentación de objetos más grandes, tanto durante su uso como después haberse liberado en el medio ambiente.²⁷

Eficiencia de los recursos: en términos generales, son los objetivos generales relativos a la disociación²⁸ y al aumento del bienestar humano y del crecimiento económico, mientras se reducen la cantidad necesaria de recursos y los efectos medioambientales negativos asociados con el uso de los recursos.²⁹

Producción y consumo sostenibles: uso de servicios y productos asociados que responden a las necesidades básicas y aportan una mejor calidad de vida, al tiempo que reducen todo lo posible el uso de recursos naturales y materiales tóxicos, así como las emisiones de residuos y contaminantes a lo largo del ciclo de vida del servicio o producto, para

²² Basado en el documento UNEP/PP/INC.1/6 («Glosario de términos»): Comité intergubernamental de negociación encargado de elaborar

un instrumento internacional jurídicamente vinculante en materia de contaminación por plásticos, incluido el medio marino. Primera sesión, Punta del Este, Uruguay. Punto 4 del orden del día provisional: Preparación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en materia de contaminación por plásticos, incluido el medio marino (8 de septiembre de 2022).

Disponibles en https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/41266/Glossary_Key_Terms_S.pdf; y UNEP/PP/INC.1/7 («Ciencia de los plásticos»), del 13 de septiembre de 2022. Disponible en: <https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/41170/K2221533%20-%20%20UNEP-PP-INC.1-7%20-%20ES.pdf>.

²³ Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, artículo 2 (8). La definición del Convenio de Basilea se utiliza para la gestión respetuosa con el medioambiente de los residuos peligrosos o de otros residuos.

²⁴ Convenio sobre la Evaluación del Impacto Ambiental en un Contexto Transfronterizo (Convenio de Espoo), art. 1, inciso (vii).

²⁵ PNUMA, «De la contaminación a la solución: una evaluación global de la basura marina y la contaminación por plásticos» (Nairobi, 2021).

²⁶ Cole, M. *et al.*, «Microplastics as contaminants in the marine environment: A review», *Marine Pollution Bulletin* 62, 12 (diciembre de 2011), 2588-2597.

²⁷ Grupo Mixto de Expertos sobre los Aspectos Científicos de la Protección del Medio Marino; y «Effects of Microplastics in the Marine Environment: A Global Assessment» (London, Organización Marítima Internacional, 2015).

²⁸ «Desacoplamiento de recursos» significa desvincular la tasa de uso de los recursos primarios de la actividad económica. Véase el glosario recopilado por Panel Internacional de Recursos (2021), disponible en <https://www.resourcepanel.org/glossary>. (en inglés)

²⁹ Glosario del Panel Internacional de Recursos (2021). La Secretaría señala que el informe define con más detalle este término para su uso técnico específico en el contexto y que la definición más genérica que figura en el mismo informe se ha incluido en el presente documento.

no poner en peligro las necesidades de las generaciones futuras.³⁰ La **producción sostenible** se refiere a la oferta, sobre todo en lo tocante a las repercusiones económicas, sociales y medioambientales de los procesos de producción. Por otro lado, el **consumo sostenible** se refiere a la demanda y se centra en la selección por parte de los consumidores de bienes y servicios como alimentos, vivienda, ropa, movilidad y ocio para satisfacer necesidades básicas y mejorar la calidad de vida.³¹

Transferencia de tecnología: la transmisión de conocimientos técnicos, equipos y productos a gobiernos, organizaciones u otras partes interesadas. Por regla general, también implica la adaptación para su uso en un contexto cultural, social, económico o medioambiental concreto.³²

Conocimientos tradicionales: conocimientos, innovaciones y prácticas de los (pueblos) indígenas y las comunidades locales que llevan estilos de vida tradicionales que son importantes para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica.³³

Sistemas de conocimiento tradicionales: se basan en valores, creencias, rituales y leyes y prácticas comunitarias, así como en conceptos y métodos para la gestión de la tierra y los ecosistemas. Algunos conocimientos son de naturaleza sagrada y, por lo tanto, son sensibles y no son de dominio público. Ni siquiera pueden acceder a ellos los miembros de las comunidades o los interesados.³⁴

Desechos: sustancias u objetos que se eliminan, se pretende eliminar o se debe eliminar en virtud de lo dispuesto en la legislación nacional.³⁵

Minimización de desechos: incluye la evitación estricta, la reducción en la fuente, la reutilización directa, la reutilización y el reciclaje.³⁶

II. Términos utilizados en la resolución 5/14 de la UNEA que no tienen definiciones adoptadas o respaldadas por un proceso intergubernamental, pero que pueden ser pertinentes para el desarrollo del instrumento

Enfoque de ciclo de vida (completo): tener en cuenta todas las repercusiones potenciales de las actividades y los resultados asociados con la producción y el consumo de plásticos, incluyendo la extracción y el procesamiento de las materias primas (para los plásticos: refinado, craqueo, polimerización); el diseño y la fabricación; el envasado; la distribución, el uso y la reutilización; el mantenimiento; y la gestión del final de la vida útil, incluyendo la separación,

³⁰ Esta definición la facilitó el Ministerio de Medio Ambiente de Noruega en el Simposio de Oslo sobre Consumo Sostenible de 1994 y desde entonces se ha convertido en la definición más ampliamente aceptada del término «consumo y producción sostenibles». Véase el documento UNEP/GC.26/7 (2010), nota 3 a pie de página.

³¹ Comisión sobre el Desarrollo Sostenible: «Protección del consumidor: directrices sobre modalidades sostenibles de consumo», E/CN.17/1998/5, anexo, apartado 7.

³² Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente: «Glossary of Terms for Negotiators of Multilateral Environmental Agreements» (Nairobi, 2007), p. 91.

³³ Convenio sobre la Diversidad Biológica, art. 8 (j); véase también el noveno apartado del preámbulo de la decisión III/14 de la Conferencia de las Partes en relación con la aplicación del artículo 8 (j) y la decisión XII/12 (f), en la que la Conferencia de las Partes decidió utilizar la terminología «pueblos indígenas y comunidades locales» en futuras decisiones y futuros documentos secundarios en el marco del Convenio, según proceda. La Secretaría señala que el término utilizado en la resolución 5/14 de la UNEA es «conocimientos tradicionales, conocimientos de los pueblos indígenas y sistemas de conocimientos locales».

³⁴ E/C.19/2019/5, p. 2. La Secretaría señala que el término utilizado en la resolución 5/14 es «conocimientos tradicionales, conocimientos de los pueblos indígenas y sistemas de conocimientos locales».

³⁵ Convenio de Basilea, artículo 2 (1).

³⁶ Conferencia de las Partes del Convenio de Basilea: «Set of practical manuals for the promotion of the environmentally sound management of wastes», documento UNEP/CHW.13/4/Add.1/Rev.1, p. 8. La Secretaría señala que el término utilizado en la resolución 5/14 es «minimización de los residuos».

la recogida, la clasificación, el reciclaje y la eliminación (*definición de trabajo desarrollada como «término clave» en el documento UNEP/PP/INC.1/7, titulado «Ciencia de los plásticos»*).³⁷

Contaminación por plásticos: los efectos negativos y las emisiones que se derivan de la producción y el consumo de materiales y productos de plástico a lo largo de todo su ciclo de vida. Esta definición incluye los residuos plásticos que se gestionan de forma incorrecta (por ejemplo, que se queman a cielo abierto o se vierten en vertederos no controlados), así como las fugas o la acumulación de objetos y partículas de plástico que pueden afectar negativamente a los seres humanos y a los entornos tanto biológicos y como no biológicos (*definición de trabajo desarrollada como «término clave» en el documento UNEP/PP/INC.1/7, titulado «Ciencia de los plásticos»*).

³⁷ PNUMA, Life Cycle Initiative, disponible en <https://www.lifecycleinitiative.org/life-cycle-approach-to-plasticpollution/>. (en inglés)

III. Términos no utilizados en la resolución 5/14 de la UNEA que pueden estar relacionados con los utilizados en la resolución y que tienen definiciones adoptadas o respaldadas por un proceso intergubernamental

Buenas prácticas medioambientales: la aplicación de la combinación más adecuada de medidas y estrategias de control medioambiental.³⁸

Una **economía más circular**, uno de los modelos económicos sostenibles actuales, en el que los productos y los materiales se diseñan de tal manera que puedan reutilizarse, remanufacturarse, reciclarse o recuperarse y, por lo tanto, mantenerse en la economía durante el mayor tiempo posible, junto con los recursos de los que están hechos. De esta forma, se evita o se reduce al máximo la generación de residuos, sobre todo de residuos peligrosos, y se previenen o se reducen las emisiones de gases de efecto invernadero, todo lo cual puede contribuir significativamente a un consumo y una producción sostenibles.³⁹

Uso esencial (de productos de plástico): los usos que se consideran necesarios para la salud, la seguridad u otros fines importantes para los que aún no se han establecido alternativas.⁴⁰

Responsabilidad extendida del productor (RAP): un enfoque de política medioambiental en el que la responsabilidad de un productor con respecto a un producto se extiende a la fase de los residuos del ciclo de vida de dicho producto. En la práctica, la RAP implica que los productores asuman la responsabilidad de la gestión de los productos una vez que se convierten en residuos, lo que incluye la recogida, el pretratamiento (por ejemplo, clasificación, desmantelamiento o descontaminación), la preparación para la reutilización, la recuperación (incluido el reciclaje y la recuperación de energía) o la eliminación final. Los sistemas de RAP disponen que los productores ejerzan su responsabilidad proporcionando los recursos económicos necesarios o haciéndose cargo de los aspectos operativos de los procesos de los municipios. La responsabilidad se asume de forma voluntaria u obligatoria. Además, los sistemas de RAP pueden aplicarse individual o colectivamente.⁴¹

Ciclo de vida: las fases consecutivas e interrelacionadas de un sistema de productos, desde la adquisición de las materias primas, o la producción a partir de recursos naturales, hasta la eliminación final.⁴²

Evaluación del ciclo de vida: recopilación y evaluación de los insumos, los productos y los posibles efectos medioambientales de un sistema de productos a lo largo de su ciclo de vida.⁴³

Macroplásticos: cualquier cosa hecha de plástico que se vea a simple vista; ⁴⁴por regla general, se considera que tienen más de 5 mm de diámetro.

Gestión (de residuos): recogida, transporte y eliminación de residuos peligrosos o de otros residuos, incluido el mantenimiento posterior de los lugares de eliminación.⁴⁵

³⁸ Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, art. 5 (f) (v).

³⁹ Resolución 4/1 de la UNEA: «Innovative pathways to achieve sustainable consumption and production», apartado decimocuarto del preámbulo.

⁴⁰ Garnett, K. y Van Calster, G.: «The Concept of Essential Use: A Novel Approach to Regulating Chemicals in the European Union», *Transnational Environmental Law* 10, 1 (marzo de 2021), 159-187.

⁴¹ Conferencia de las Partes del Convenio de Basilea: «Proyectos revisados de manuales prácticos sobre la responsabilidad ampliada del productor y sobre sistemas de financiación para la gestión ambientalmente racional», documento UNEP/CHW.14/5/Add.1, adoptado en la decisión BC-14/3.

⁴² Organización Internacional de Normalización, «Gestión ambiental: Análisis del ciclo de vida (Principios y marco de referencia)», documento ISO:14040:2006, s.3.1.

⁴³ *Ibid.*, s.3.2.

⁴⁴ PNUMA, «De la contaminación a la solución: una evaluación global de la basura marina y la contaminación por plásticos» (Nairobi, 2021).

⁴⁵ Convenio de Basilea, artículo 2 (2). La Secretaría señala que la definición del Convenio de Basilea se utiliza para la gestión respetuosa con el medioambiente de los residuos peligrosos o de otros residuos.

Reciclaje mecánico: transformación de los residuos plásticos en materias primas o productos secundarios sin modificar significativamente la estructura química del material.⁴⁶

Nanoplásticos: subconjunto de los microplásticos, definidos por regla general como «de menos de 100 nm».⁴⁷

Plástico: material sólido que contiene como elemento esencial uno o más polímeros de alta masa molecular y que se ha formado (se le ha dado forma) durante la fabricación del polímero o durante la transformación en el producto final por calor o presión. Los plásticos tienen propiedades materiales que van desde lo duro y quebradizo hasta lo blando y elástico.⁴⁸

Fugas de plástico: flujo de plásticos hacia el medio ambiente terrestre o acuático.

Contaminante: sustancia o grupo de sustancias que puedan resultar perjudiciales para el medio ambiente o la salud humana debido a sus propiedades y a su introducción en el medio ambiente.⁴⁹

Contaminación del medio marino: introducción por parte del hombre,⁵⁰ directa o indirectamente, de sustancias o energía en el medio marino —incluidos los estuarios— que produce o puede producir efectos nocivos como daños a los recursos vivos o a la vida marina, que supone riesgos para la salud humana, obstaculiza las actividades marinas —incluida la pesca y otros usos legítimos del mar—, deteriora la calidad del agua del mar y merma los recursos.⁵¹

Artículos de plástico problemáticos e innecesarios: se han definido en el Compromiso Global por la Nueva Economía del Plástico, donde se proponen los siguientes criterios para la identificación de envases de plástico o componentes de envases de plástico problemáticos o innecesarios:⁵²

- No son reutilizables, reciclables ni compostables (según las definiciones del Compromiso Global).
- Contienen —o su fabricación requiere— productos químicos peligrosos⁵³ que suponen un riesgo significativo para la salud humana o para el medio ambiente (aplicando el principio de precaución).
- Se pueden evitar o sustituir por un modelo de reutilización y conservar su utilidad.
- Obstaculizan o alteran la reciclabilidad o compostabilidad de otros artículos.
- Hay muchas probabilidades de que terminen convertidos en basura o desechados en el medio ambiente.

Reutilización: uso de un producto más de una vez en su forma original.⁵⁴

Reciclaje: tratamiento de los materiales de desecho con el fin original o con otros fines, lo cual no incluye la recuperación de energía.⁵⁵

⁴⁶ Organización Internacional de Normalización, «Plásticos: Vocabulario», documento ISO:472:2013, s.2.1697.

⁴⁷ Koelmans, A. A., Besseling, E. y Shim, J. W. (2015): Nanoplastics in the Aquatic Environment: Critical Review. En M. Bergmann, L. Gutow y M. Klages, eds., «Marine Anthropogenic Litter» (Springer, Cham, 2015).

⁴⁸ Modificación del anexo del Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL), resolución MEPC.201(62), anexo, «Anexo V revisado del MARPOL», cláusula 1.13.

⁴⁹ Protocolo sobre registros de emisiones y transferencias de contaminantes de la Convención sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Medioambientales. II (6).

⁵⁰ El uso de términos como «hombre» y «hombres» para referirse a «humanos» y «humanidad» ya no se considera aceptable en los documentos de las Naciones Unidas.

⁵¹ Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, art. I (4).

⁵² Basado en Ellen MacArthur Foundation: «New Plastics Economy Global Commitment – Commitments, Vision and Definitions» (2020), disponible en <https://emf.thirdlight.com/link/pq2algvgnv1n-uitck8/@/preview/1?o>. (en inglés)

⁵³ Las sustancias químicas peligrosas son aquellas que presentan propiedades intrínsecamente peligrosas: son persistentes, bioacumulativas o tóxicas; muy persistentes y muy bioacumulativas; carcinogénicas, mutagénicas y tóxicas para la reproducción; o alteran la función endocrina. No se trata solo de las que se han regulado o restringido en otras regiones (fuente: Roadmap to Zero, glosario).

⁵⁴ Organización Internacional de Normalización, «Plásticos: Vocabulario», documento ISO:472:2013, s.2.1708.

⁵⁵ *Ibid.*, s.2.1706.

Productos plásticos de vida corta: plásticos de envases y productos de consumo con los ciclos de uso promedio más cortos: entre 0,5 y 3 años.⁵⁶ La clasificación se basa en la vida útil media, por lo que algunos productos tendrán una vida útil más larga. Esta categoría incluye a los productos de plástico de un solo uso.

Productos de plástico de un solo uso: productos diseñados y producidos para utilizarse una sola vez antes de desecharse o reciclarse.

Productos de plástico sostenibles y circulares: productos diseñados para reutilizarse muchas veces y para que sus materiales se reciclen o se composten al final de su uso, en la práctica y a escala, con lo que se reducen todo lo posible sus efectos medioambientales adversos y se protegen los derechos de todos los que participan de una forma u otra en sus ciclos de vida (*definición de trabajo*).

Cambio sistémico: se trata de abordar las causas de un problema social, y no los síntomas, mediante un enfoque holístico (o «sistémico»). En general, se asume que un cambio sistémico requiere ajustes o transformaciones en términos de políticas, prácticas, dinámicas de poder, normas sociales o mentalidades. Suele involucrar a un conjunto diverso de actores y puede darse a escala local, nacional o mundial.⁵⁷ Un cambio sistémico requiere modificaciones en muchas de las estructuras del sistema, como por ejemplo en la mentalidad o en el paradigma que propicia el sistema o en los objetivos y las reglas del sistema.⁵⁸

⁵⁶ Geyer, R., Jambeck, R. J. y Law, K. L.: «Production, use, and fate of all plastics ever made», *Science Anticipos* 3, 7 (julio de 2017).

⁵⁷ Ashoka *et al.*: «New Allies: How governments can unlock the potential of social entrepreneurs for the common good» (Ashoka Deutschland GmbH y McKinsey & Company, Inc., 2021).

⁵⁸ Meadows, D.: «Leverage Points: Places to Intervene in a System». Véase también Anna Birney: «What is systems change? An outcome and process», School of Systems Change, 2 de septiembre de 2016.